UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN.
CARRERA DE DERECHO
SEDE QUITO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO: ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

TEMA:

"EL MATRIMONIO CIVIL EN LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA MEDIANTE ACTA NOTARIAL"

AUTOR:

JORGE VINICIO SALAZAR POVEDA

TUTOR:

Dr. JOSE CAPITO ALVAREZ.

QUITO - 2024

CERTIFICADO DEL ASESOR

Dr. José Capito., docente de la Universidad Metropolitana del Ecuador, certifico que el Egresado: **JORGE VINICIO SALAZAR POVEDA** realizó el ensayo de grado previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, titulado **"EL MATRIMONIO CIVIL EN LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA MEDIANTE ACTA NOTARIAL"**. Cumpliendo con los parámetros establecidos por la Universidad.

Dr. José Capito
Tutor

DECLARACIÓN DE AUTORIA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

JORGE VINICIO SALAZAR POVEDA, estudiante de la Universidad Metropolitana "UMET", sede Quito, declaro de forma libre y voluntaria que la presente disertación cuyo tema es: **"EL MATRIMONIO CIVIL EN LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA MEDIANTE ACTA NOTARIAL"** así mismo las expresiones vertidas en la misma son de total autoría de la compareciente, misma que ha sido realizada en base a recopilación bibliográfica y consultas en internet.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad del presente trabajo y el cuidado al remitirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

JORGE VINICIO SALAZAR POVEDA

Firmado digitalmente por JORGE VINICIO SALAZAR POVEDA
Fecha: 2024.01.03 16:57:06 -05'00'

Jorge Vinicio Salazar Poveda

0201767472

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Jorge Vinicio Salazar Poveda en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, **"EL MATRIMONIO CIVIL EN LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA MEDIANTE ACTA NOTARIAL"** modalidad de tesis y de acuerdo con el Art. **114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**, cedo a favor de la Universidad Metropolitana una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Atentamente,

JORGE VINICIO SALAZAR POVEDA

Firmado digitalmente por JORGE VINICIO SALAZAR POVEDA
Fecha: 2024.01.03 16:57:19 -05'00'

Jorge Vinicio Salazar Poveda

C.I.: 0201767472

DEDICATORIA

A mis padres Jorge y Linda, por su entrega constante e incondicional; a Isabella, mi hija quien con su ternura y amor llena mis días de alegría; a Mishel mi esposa por su apoyo; a mi hermano Esteban; y, a todos mis familiares y amigos que ayudaron a prepararme para lograr este objetivo.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Metropolitana del Ecuador por su calidad educativa; al Doctor José Guillermo Capito quien con su experiencia y profesionalismo me supo guiar en esta investigación.

A la Notaría Décimo Séptima del Cantón Quito por su apertura hacia esta investigación educativa.

INDICE GENERAL

CERTIFICADO DEL ASESOR II
DECLARACIÓN DE AUTORIA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN III
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR IV
DEDICATORIA V
AGRADECIMIENTO VI
INDICE GENERAL VII
RESUMEN X
ABSTRACT XI
INTRODUCCIÓN 1
Árbol de Problemas. 3
CAPÍTULO I 4
1. FUNDAMENTOS TEÓRICOS 4
1.1 Antecedentes Investigativos. 4
1.2 Antecedentes Históricos. 4
1.2.1 Nacional (Registro civil). 6
1.2.2 Función del registro civil. 8
1.3 Matrimonio. 8
1.3.1 Definición 8
1.3.2 El matrimonio en Ecuador 9
1.4 Reglamento para el matrimonio en registro civil. 10
1.4.1 Trámite para celebración el matrimonio dentro o fuera de la sede de registro civil. 11
1.5 Trámites para la inscripción del matrimonio. 14
1.5.1 Registro de matrimonio por una Orden Judicial “Inscripción de Sentencia” 14
1.6 Familia 15
1.6.1 Definición 15
1.7 Notario. 17
1.7.1 Notarios y sus Facultades en Matrimonio y Divorcio 18
1.7.2 Principios de Derecho Notarial 20
1.8 El acta notarial 20
1.8.1 Ejemplo de una Minuta. 21
1.8.2 Acta notarial de matrimonio 21
1.8.3 Procedimiento para el Acta notarial de matrimonio 23
1.9 Fundamentación Doctrinal. 23

1.10 Contextualización Conceptual: 25
1.11 Análisis crítico. 28
1.12 Formulación del Problema. 31
1.13 Objetivos. 33
1.13.1 Objetivos General. 33
1.13.2 Objetivos Específicos. 33
1.14 Justificación. 33
1.15 Marco Legal. 34
1.15.1 Fundamentación Legal 39
1.15.2 Derecho Comparado. 39
CAPITULO II 49
2 MARCO METODOLÓGICO 49
2.1. Metodología 49
2.1.1. Enfoque de la Modalidad de Investigación. 49
2.1.2. Modalidad y tipos de la investigación. 49
2.1.3. Nivel exploratorio. 49
2.1.4. Nivel descriptivo. 50
2.2. Técnicas de Investigación 50
2.2.1. Entrevista. 50
2.2.2. Encuesta. 50
2.3. Población y muestra. 50
2.3.1. Población y Muestra o Diseño Experimental. 52
2.4. Técnicas de Gabinete. 53
2.5. Validez y Confiabilidad. 53
2.6. Procesamiento de la Información. 54
2.7. Nivel Correlacional. 55
2.8. Análisis e interpretación individual de las entrevistas 55
2.8.1. Entrevista al Doctor Santiago Salazar Notario Decimo Suplente del Cantón Quito. 55
2.8.2. Entrevista a la Abogada Mary Isabel Orquera 56
2.8.3. Entrevista a la usuaria señora De Los Ángeles Cumbal. 57
2.9. Análisis e interpretación individual de las preguntas de la encuesta. 58
CAPÍTULO III 70
3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS Y PROPUESTA 70
3.1. Tabla general de datos 70
3.2. Verificación de los objetivos 70
3.3. Factibilidad de la propuesta de reforma legislativa 71

3.4. Presentación de la propuesta..... 71
3.5. Estructura de la propuesta 77
3.6. Modelo de acta notarial sugerido para matrimonios civiles. 78
CONCLUSIONES..... 81
RECOMENDACIONES 82
Bibliografía 83

RESUMEN

Esta investigación tiene como finalidad realizar un estudio pormenorizado del efectivo uso del ciudadano de su derecho a contraer matrimonio civil, Ley Notarial; y, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, mediante la norma, jurisprudencia, bibliografía, costumbres en el ámbito legal, para crear una estructura que fundamente y motive este estudio; tratando de llegar a la comprensión de estas atribuciones que guardan relación o concuerdan con la actuación del Abogado; Notarios, Registro Civil en el distrito metropolitano de Quito, determinada y desarrollada en el Protocolo de la Notaría Décimo Séptimo del Cantón en el año 2021, con lo que analicé el problema de este estudio. También está plasmada la visión del Notario, abogado, usuarios y funcionarios públicos quienes son los elementos principales de la práctica jurídica en este medio. Existe garantías al acceso al matrimonio, derecho consagrado, pero lamentablemente por existir solamente una institución competente para legalizarla no ofrece un servicio óptimo a los ciudadanos, con solo ocho salas para contraer nupcias en todo el distrito Metropolitano de Quito.

Palabras Clave: Matrimonio Civil, Acta Notarial, Régimen Patrimonial

ABSTRACT

The purpose of this research is to carry out a detailed study of the effective use of the citizen of their right to contract civil marriage, Notary Law; and, Organic Law of Management of Identity and Civil Data, through the norm, jurisprudence, bibliography; and, customs in the legal field; to create a structure that founds and motivates this study; trying to reach the understanding of these attributions that are related or agree with the performance of the Lawyer; Notary; and, Civil Registry in the metropolitan district of Quito, determined and developed in the Protocol of the Seventeenth Notary Office of the Canton in the year 2021, with which I have analyzed the problem of this study. Here is also reflected the vision of the Notary, lawyer, but mainly users and public officials who are the main elements of the legal practice in this environment. In the case of marriage in Ecuador, there are guarantees of access to marriage, a consecrated right, but unfortunately because there is only one competent institution to legalize it, it does not offer an optimal service to citizens, with only eight rooms to contract nuptials throughout the Metropolitan District of Quito.

Key words: Civil Marriage, Notarial Act, Patrimonial Regime

INTRODUCCIÓN

El análisis realizado sobre los matrimonios civiles en el Distrito Metropolitano de Quito está enfocado en brindar un desarrollo informativo y práctico sobre la norma jurídica que permita a los usuarios (abogado, notario y Registro Civil, Identificación y Documentación) otorgar certeza jurídica a este contrato. Además, se busca que los usuarios se sustenten en este medio, con base en una Ley clara y precisa para estos trámites.

El desarrollo de este estudio brinda una información significativa sobre este proceso; y, la relación que puede haber entre Registro Civil, Identificación y Cedulación; y la actuación Notarial; y, su correspondiente inscripción, los mismos que están encaminados a lograr integrar las normas y sus reformas con el orden jurídico establecido; y, establecer destrezas como abogados para darle al usuario una aplicación plena.

El Marco Teórico se ha iniciado con reseña del matrimonio civil; su historia y documentos habilitantes para su perfeccionamiento; en relación con el Derecho y su función con la sociedad; para con este entorno y la relación de la ley con todas las otras normas a emplearse revisarlas como variables dependientes una de otra.

La técnica de análisis consistió en identificar el procedimiento que tienen los usuarios para efectuar el vínculo matrimonial en el Cantón Quito, relacionados con tiempo de espera y posible solución con la Ley; lo que permitirá conocer a fondo este mecanismo y ligarlos a la jurisdicción voluntaria; y, la seguridad jurídica que tendría, con estudios de la práctica jurídica, leyes, reglamentos y toda su fundamentación; para cumplir con los objetivos e hipótesis planteadas; se presenta como anexo a esta investigación valoraciones cuantitativas y cualitativas relacionando al as Uniones de Hecho del protocolo de una Notaría pública del año 2021, para establecer conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la presentación de modelos orientativos para los profesionales en Derecho; y, funciones públicas que legalizan estos contratos.

Para este efecto se abarcó y desarrolló en el primer capítulo se desarrollará el marco metodológico, los antecedentes su fundamentación doctrinal, qué nos dice la doctrina, tanto en la Edad Antigua contemporánea, historia del país; fundamentación legal, que dice nuestra Ley con sus distintas instituciones; fundamentación jurídica; cómo está vigente esta institución en nuestro contexto, derecho comparado con

países vecinos; práctica jurídica, el marco conceptual; la hipótesis; el señalamiento de variables.

El segundo capítulo está enfocado al marco metodológico, en donde se determinará el diseño de investigación también, se ubica la modalidad y tipo de investigación realizada; la población que será el universo de la investigación; la operacionalización de variables; la recolección de información; y, su procesamiento; basados en una encuesta realizada a una población de 128 personas entre usuarios, estudiantes de derecho, abogados, 2 notarios y funcionarios registrales; 12 entrevistas a actores directos en la problemática; en el que se puede determinar la consecución del objetivo general y de los específicos planteados a la apertura del análisis e investigación.

Finalmente, en el tercer capítulo, se reseñó los resultados, análisis y su interpretación, obtenidos del enfoque del cuestionario de preguntas realizadas en la encuesta; estableciéndose la falta de practicidad en este mecanismo legal y su consiguiente retraso, inseguridad jurídica; el nivel de conocimiento práctico de los actores directos como es el Registro Civil; los frecuentes problemas que se presentan al gestionar en el Registro Civil, Identificación y Cedulación en el Cantón Quito.

Árbol de Problemas.

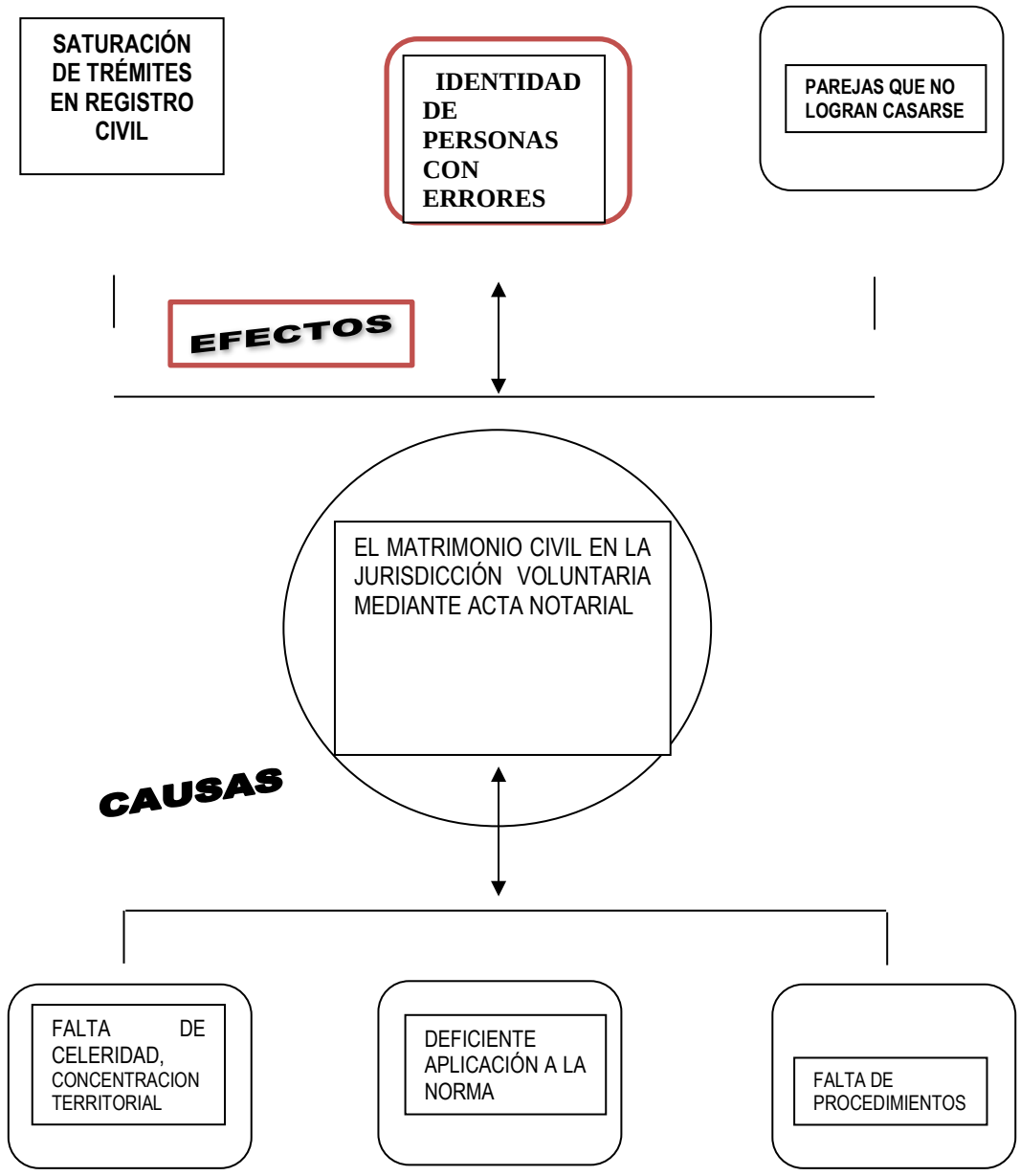

CAPÍTULO I

1. FUNDAMENTOS TEÓRICOS

1.1 Antecedentes Investigativos.

Para esta investigación contaré con amplia bibliografía de juristas; y, abogados la Notaria Décimo Séptimo del Cantón Quito por medio de sus representantes con su incondicional ayuda contando con su vivencia en el cargo, la apertura para el estudio del protocolo del año 2021; y, el conocimiento de nuestros funcionarios de esta entidad que permitirán tener una base sólida para este fin.

Con estos tipos de diagnósticos anteriores fundamentados en el conocimiento de la norma y la práctica jurídica he podido aseverar que estos estudios se han enmarcado al objetivo propuesto por el suscrito; ya que mi análisis está basado en el protocolo del año 2021 de una Notaría de Quito con datos de la problemática actual, para poder discernir de mejor manera y buscar posibles soluciones para una efectiva resolución de actos y contratos de jurisdicción voluntaria; especialmente los de matrimonio civil en el Cantón Quito.

1.2 Antecedentes Históricos.

En la historia del matrimonio, existieron numerosas culturas, se podría decir que catalogada como una institución muy antigua del Derecho y de nuestra sociedad en general, que ha sido estudiada por unos numerosos expertos en la materia.

> El matrimonio, al estar íntimamente ligado al origen de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, es de suma importancia analizar su evolución histórica y legislativa. A lo largo del tiempo, el concepto y las reglas matrimoniales han sufrido cambios muy significativos, influenciados por los regímenes políticos y las diferentes corrientes ideológicas del pasado. Con el surgimiento del estado, el matriarcado y su sucesor, el patriarcado, quedaron atrás, dando paso a una forma más primitiva de matrimonio conocida como monogamia. Sin embargo, fue en Roma donde se desarrolló de manera más profunda, pudiendo celebrarse el matrimonio a través de tres modalidades: matrimonio por rapto, matrimonio por compra y matrimonio por consentimiento de los cónyuges. (Belluscio, 2011, pág. 25).

Estas tres modalidades podrían darse como etapas que desembocaron en el requisito fundamental del consentimiento en el matrimonio actual. Surgió el concepto de "affectio maritalis", que se refiere a la voluntad de los cónyuges de permanecer

juntos en convivencia. En el momento en que desapareció el consenso de persistir como marido y mujer, la unión matrimonial dejó de existir. De esta manera, el mutuo consentimiento se convirtió en un elemento central para la formación y continuidad del matrimonio.

Desde los primeros ritos matrimoniales, el papel del Notario o escribano, fue de una gran importancia, ya que su intervención daba validez legal a la unión al dar testimonio público de la misma. Con las influencias del cristianismo y la Iglesia Católica, surgieron nuevas reglas para el matrimonio, llegando al punto en el siglo X cuando la Iglesia asumió el control total de los matrimonios. Esto implicaba que los tribunales eclesiásticos tenían competencia exclusiva sobre el matrimonio, convirtiéndolo en sacramento y estableciendo normas rigurosas para su formación. De esta forma, buscó elevar la importancia y dignidad de la institución familiar y establecer reglas estrictas para su formación.

Durante varios siglos, esta situación se mantuvo intacta hasta el Renacimiento y la Reforma Luterana, también conocida como la Reforma. En este período se produce una separación del matrimonio del ámbito exclusivo de las iglesias, se reclaman para los Estados diversas facultades que antes estaban en manos de los cortes religiosos. Esto significó un cambio significativo, ya que los asuntos matrimoniales comenzaron a ser regulados por autoridades civiles en lugar de tribunales eclesiásticos.

> En el cierre del siglo XVIII, con el auge del concepto de soberanía estatal, se produce el estallido de la Revolución Francesa, que establece el matrimonio como un contrato civil basado en las voluntades de los contrayentes. Este cambio condujo a la promulgación de la Constitución francesa de 1791 y, posteriormente, del Código Napoleónico, que se extendió a la mayoría de los países católicos de Europa, América Central y América del Sur. En otras palabras, desde Francia, la institución del matrimonio civil se extendió por todo el mundo, adquiriendo generalmente un carácter obligatorio y reglado en las naciones de tradición latina, mientras que en las naciones escandinavas se estableció como opción facultativa. (Monrroy, 1960, pág. 29)

El año del 1902, impulsada por el movimiento liberal, se promulga una ley de matrimonio civil, que marcó un gran cambio importante en el país. Esta ley dejó de lado las creencias religiosas y se centró en las normas civiles para regular el matrimonio. Además, introdujo la posibilidad de acceder al divorcio, en ese tiempo no estaba contemplado en nuestra legislación ecuatoriana. Previamente, debido al

carácter religioso del sacramento del matrimonio, se consideraba indisoluble. Sin embargo, con la esta ley de matrimonio civil se abrió la puerta a disolver legalmente los vínculos matrimoniales en casos específicos.

1.2.1 Nacional (Registro civil).

A principios del siglo XIX, el General Eloy Alfaro propone al Congreso Nacional el proyecto de ley para poder establecer las regulaciones del Registro Civil como: matrimonios civiles, nacimientos y defunciones. Este proyecto fue aprobado, en la cual se promulgo la primera Ley del Registro Civil, la cual fue publicada en el registro Oficial N° 1252 el 29 de octubre del mismo año.

El decreto fue firmado por los legisladores: Leónidas Plaza Gutiérrez, quien ocupaba el cargo de presidente de la Cámara de Diputados; Manuel Cueva, quien fuera presidente del Senado; Luis Napoleón Dillon, quien actuó como secretario; y el señor José Peralta, quien se desempeñó como ministro de Justicia y estuvo a cargo de la implementación del Decreto. Quien desempeño como el primer director general de la Institución fue el escritor Manuel J. Calle.

En ese momento, los ciudadanos que habían cumplido 21 años de edad eran considerados mayores de edad, y esta regla permaneció vigente hasta 1970, cuando el presidente José María Velasco Ibarra modificó la ley para reducir la edad mínima a 18 años. A partir de ese momento, la entidad encargada de la identificación y el registro civil se llamó: "Registro Civil e Identificación Ciudadana," quedó bajo la autoridad del Ministerio de gobierno y del Tribunal Supremo Electoral.

En 1924, con motivo de la implementación del sistema de identificación dactilar en la provincia del Guayas, el Congreso Nacional expidió la Ley de Identificación, estableciendo dos oficinas, una en Quito y otra en Guayaquil, ciudades importantes del país. También se establecen diferentes categorías de cédulas de identidad, como las de profesionales, comerciantes y también a ciudadanos comunes, en función de los salarios percibidos. Estos certificados fueron equiparados a la cedula tributaria de aquella época.

El día 3 de febrero de 1936, se inaugura la oficina dactiloscópica en la ciudad de Quito, en cumplimiento del Decreto promulgado en 1935 por el presidente Federico Páez. En 1952 se presentó un nuevo formulario especial a la identificación personal y dactiloscopia, conocido como "certificado popular". Esta forma se diferenciaba por

sus precios y colores, con valores que oscilaban entre cinco y cincuenta sucres, según lo establecía la ley.

La fecha del 14 de febrero de 1966, encabezado por la Junta Militar de Gobierno, el Contralmirante Ramón Castro Jijón promulga una ley de registro civil, Identificación y Documentación. Esta ley elimina el sistema y la duplicidad de registros, así establecido el registro único nacional en sede en Quito. Se introdujo la "tarjeta única", una tarjeta de identificación de un solo color que incluía los datos generales exigidos por la ley, como los nombres de los conyugues, detalle que no se encontraba en las tarjetas anteriores.

El día 12 de abril de 1976 se llevó a cabo las reformas del código civil, que incluyeron disposiciones de la constitución de ecuador del 1945 para proteger los derechos de los hijos nacidos fuera del matrimonio, así como el reconocimiento de la persona natural desde el momento del nacimiento eliminando la espera de 24 horas que se establecía.

Implementaron en el año de 1975 un sistema informático en el Registro Civil para procesar la información en cintas magnéticas y elaborar el padrón electoral. Se instaló un sistema IBM Ecuador que contenía información resumidas de las personas, se grababa en disquetes mediante máquinas de escribir. Luego, los datos se convirtieron en cinta magnética para su procesamiento en el sistema central, así crea un archivo de datos con la información de la tarjeta.

En octubre de 1979, las actas de nacimiento, cedula de identidad, comenzaron a emitirse directamente al público. En 1982 se firma un convenio de alquiler para reemplazar el equipo por un sistema IBM/38 en Ecuador, que se utilizó para el registro de actas de nacimiento. En la ciudad de quito ingresaron registro de recién nacidos e inaugura el departamento de procesamiento de datos en el mes de agosto de 1979. Posteriormente, el servicio se amplía en Guayaquil y posteriormente se implementa todas las capitales de las provincias del país.

Hubo cambió al contrato de arrendamiento del mencionado equipo, en julio de 1991 esto debido por un moderno sistema AS/400, modelo B50, que permitió poder expandir y mejorar los servicios a nivel nacional, atendiendo a todo el país en un total de veinticinco puntos computarizados. A partir de enero del 1997 se firma un convenio o contrato con IBM de Ecuador para ampliar el servicio computarizado, llegando así a llegar a treinta y tres puntos en todo el ecuador, incluyendo Galápagos.

Actualmente, en nuestro Registro Civil tienen un moderno sistema informático que se lo denomina “MAGNA”, este sistema almacena todos los datos de los ciudadanos. También incluye: identificaciones biométricas, se instaló en marzo del 2010 y reemplazó al sistema AS/400, que ahora se la utiliza para consulta y soporte de datos.

1.2.2 Función del registro civil.

En nuestra Ley De Registro Civil, Identificación Y Cedulación nos dice en el artículo 1:

> **Art. 1.- Funciones de la Dirección General. -** La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación funcionará, como dependencia del Ministerio de Gobierno, en la Capital de la República. Corresponde a esta Dirección la celebración de matrimonios, la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en el territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, y su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones, otorgar las cédulas de identidad y de identidad y ciudadanía. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2016)

1.3 Matrimonio.

1.3.1 Definición

La palabra matrimonio tiene su origen en la combinación de dos términos latinos, "matris" (madre o matriz) y "monium" (portadora de), que alude un pensamiento, que la unión de la mujer con fines de procreación y de todos los derechos que surge de esta unión. (Naranjo, 2009, pág. 18)

El estudio de posgrado realizado por: Abogada Cañarte Leonor en la “Universidad Regional Autónoma de Los Andes,” en el año 2016 con el título: “La celebración del matrimonio civil en el Ecuador y la desconcentración de la función notarial”, argumenta lo siguiente:

> El matrimonio es un acto solemne realizado por dos personas de forma voluntaria y conscientemente, con el fin de hacer pública una relación estable para que sea reconocida por toda la comunidad y mediante la ley, otorgándole efectos personales y económicos. Mediante esta perspectiva, el matrimonio es similar a un contrato, donde dos personas deciden regular su relación con un acuerdo formalizado con ciertas formalidades. Partiendo de esta primicia, los notarios pueden intervenir en la formación y en las regulaciones de la unión de hecho, en la cual nos referimos anteriormente. Si es posible establecer la unión de hecho ante una Notaria, ¿por qué

> no podrías casarte de la misma manera? Esta sería la solución coherente, la cual ahorraría y otorgaría más disponibilidad a los ciudadanos que quieran casarse y reduciría la carga de trabajo del Registro Civil. (Cañarte Andrade, 2016)

La Constitución, en forma similar, conceptualiza el matrimonio “la unión de un hombre con una mujer en igualdad de derechos. Sin embargo, se agrega un punto importantísimo, que es denominado libre albedrío, consentimiento de los cónyuges.” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), Esto significa que el matrimonio debe establecerse por decisión y acuerdo mutuo de ambas partes involucradas. Convirtiendo al matrimonio en un derecho garantizado por la Constitución, y prevaleciendo la voluntad de las personas.

1.3.2 El matrimonio en Ecuador

Al momento de contraer matrimonio en el Ecuador, es necesario tener en cuenta los siguientes lineamientos legales: según el artículo 6 de nuestra constitución de la república del Ecuador, se establece que las personas deben cumplir con ciertos preceptos normativos:

> Todo ciudadano ecuatoriano goza y tiene derecho consagrados en la Constitución.
>
> La nacionalidad ecuatoriana representa el vínculo jurídico-político entre el ciudadano y el Estado, independientemente de que pertenezcan a las nacionalidades indígenas en la cual conviven en nuestro país plurinacional.
>
> Ser ecuatoriano se adquiere por nacimiento o también por la naturalización y no va a perder por el matrimonio, su disolución o por adquirir otra nacionalidad. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

El artículo 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece diferentes categorías de personas que pueden obtener la nacionalidad ecuatoriana por la naturalización, incluyendo a los que obtienen la carta de naturalización, los adoptados por ecuatorianos, los que nacieron en el extranjero, pero tienen padres ecuatorianos por naturalización, los que se casan o mantengan una unión de hecho con ecuatoriano o ecuatoriana, y los que presten servicios pertinentes al país. La adquisición de la nacionalidad ecuatoriana no implica renunciar a la nacionalidad de origen, aunque se puede perder por renuncia.

Tenemos el artículo 67 de nuestra Constitución reconoce la importancia de una familia en las diversas formas, siendo protegida como un factor fundamental en la comunidad. Se garantizan condiciones que favorezcan plenamente el logro de sus objetivos, sobre la base de una igualdad de los derechos de los integrantes. La

definición del matrimonio es un vínculo entre dos personas hombre y mujer, basada en el libre consentimiento y en igualdad de derechos, obligaciones y capacidad jurídica. Además, se reconoce la existencia de uniones estables y monógamas entre dos personas que generan las mismas obligaciones y gozan del mismo derecho de un matrimonio. La adopción está reservada solamente a conyugues de diferente sexo.

El Código Civil establece que los contrayentes deben presentarse personalmente o por apoderado con poder especial ante Notario Público para poder celebrar el matrimonio. Asimismo, se establece que los agentes diplomáticos y consulares ecuatorianos en el exterior son competentes para celebrar matrimonios entre ecuatorianos, ecuatorianos y extranjeros, y entre extranjeros domiciliados en el Ecuador. Las parejas extranjeras que establezcan su domicilio en el Ecuador están sujetas a las obligaciones y derechos establecidos en el Código Civil.

En nuestro Código Civil en el artículo 81, donde se establece, un matrimonio es un contrato formal entre el hombre y la mujer se unen con el propósito de vivir juntos, procrear y brindarse apoyo mutuo. (Ecuador, Congreso Nacional, 2005)

En nuestra Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, en el artículo 52 establece que el matrimonio es la unión entre el hombre y la mujer, debe celebrarse e inscribirse en la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación. Si el matrimonio tiene lugar en el exterior y uno de los contrayentes es ciudadano ecuatoriano, se celebra y registra ante un consular correspondiente. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2016)

Antes de una celebración del matrimonio, la autoridad competente tiene la obligación de verificar el registro personal único de los contrayentes y asegurarse de que estén legalmente autorizados para contraer matrimonio civil. Esta verificación se inscribe en el registro respectivo. El incumplimiento de esta formalidad acarrea sanciones administrativas, civiles y penales para la autoridad que celebró el matrimonio, sin perjuicios de la nulidad del matrimonio conforme a la ley. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2016)

1.4 Reglamento para el matrimonio en registro civil.

En 1906 se creó la Ley de matrimonio civil, posteriormente en el año 2006 se reformó la ley a Ley De Registro Civil, Identificación Y Cedulación.

1.4.1 Trámite para celebración el matrimonio dentro o fuera de la sede de registro civil.

Según la página web del Registro Civil a continuación se revisará los distintos requisitos, según las circunstancias, para celebrar un matrimonio civil:

Trámite de matrimonio dentro o fuera del Registro Civil para personas solteras sin hijos menores.

Servicio destinado a la celebración de matrimonios en los casos en que al menos uno de los contrayentes sea soltero y no tenga hijos menores de edad, el cual podrá realizarse en la oficina del Registro Civil o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

En Ecuador, las tarifas para la celebración del matrimonio son las siguientes:

- $50.00 en la oficina del Registro Civil.
- $250.00 fuera de la sede del Registro Civil.

Es importante tener en cuenta que los ciudadanos con discapacidad igual o superior al 30% están exentos del pago de tasas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades.

En cuanto a las oficinas consulares del Ecuador en el exterior:

- La tasa es determinada por el arancel consular.

Requisitos básicos en Ecuador:

1) Prueba de pago.
2) Cédula de identidad de los contratantes.
3) Declaración de residencia.

En las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior:

1) Cédula de identidad vigente. En caso de no contar con la cédula de identidad, se puede presentar el pasaporte ecuatoriano o pasaporte extranjero, siempre que estén vigentes.

Requisitos alternativos:

1) Pasaporte de los contrayentes.
2) Documento que acredite la permanencia regular en el país en caso de ser extranjero.
3) Documento de identidad del país de origen del o los contratantes en el caso de los países miembros de la CAN.
4) Certificado de estado civil y nacionalidad apostillado o legalizado y convertido, en su caso, en el caso de cónyuges extranjeros.

5) Declaración jurada de estado civil y nacionalidad del cónyuge o cónyuges extranjeros que tengan la condición migratoria de refugiado, apátrida o solicitante de asilo.
6) Poder especial en el caso de que la celebración del matrimonio sea realizada por un tercero.
7) Croquis del lugar donde se realizará el matrimonio si es fuera de la sede del Registro Civil.
8) Formulario básico para el servicio de luz eléctrica, en caso de que no se haya realizado el Registro de Residencia en la Agencia de Registro Civil Virtual.

Requisito opcional.

1) Procedimiento a seguir para el usuario con carné de discapacidad:
2) Ingresa al módulo de información y solicita el servicio.
3) Acude al módulo de atención para entregar los documentos requeridos, validar los datos y programar la fecha para la celebración del matrimonio.
4) El día de la boda, llegar al lugar designado con al menos 30 minutos de anticipación.
5) Realice el pago correspondiente al trámite y obtenga turno en el banco o punto de cobro de la agencia.
6) Esperar la llamada del juez o jueza para proceder a la celebración del matrimonio.

Tiempo estimado de ejecución del trámite:

- El proceso de tramitación para la celebración del matrimonio tiene una duración aproximada de 30 minutos.

Observaciones:

1) Los contratantes deben ser mayores de 18 años.
2) La programación de la boda se podrá realizar con una antelación máxima de un mes para los matrimonios en la sede y de dos meses para los que se realicen fuera del recinto, en función de la disponibilidad de agenda.
3) Al menos uno de los contrayentes debe estar presente para la verificación de documentos, validación de datos, pago y programación del matrimonio.
4) Durante la preparación del acta y de la ceremonia, los contrayentes deberán presentar los originales de sus cédulas de identidad.
5) Los testigos deben ser personas mayores de 18 años, debidamente identificadas y que sepan leer y escribir. Al momento de la celebración del matrimonio, los testigos deberán presentar los originales de sus documentos de identidad.
6) Debe definirse quién será el administrador de la sociedad de bienes al momento de la verificación de documentos y validación de datos. No puede ser cualquiera de las partes contratantes.

Los extranjeros con estatus migratorio de residencia permanente pueden contraer matrimonio en cualquier agencia del Registro Civil autorizada para celebrar matrimonios.

En el caso de matrimonios igualitarios, los requisitos, procedimiento y el costo son los mismos que para los matrimonios entre personas de distinto sexo, salvo el reconocimiento de los hijos en el matrimonio, que no es aplicable en los matrimonios iguales.

Opcionalmente, el usuario puede obtener un turno a través de la agencia virtual, también puede acudir directamente a una agencia para que le asignen un turno. (Ecuador, Registro Civil)

Celebración del matrimonio dentro o fuera de la sede del Registro Civil cuando uno o ambos cónyuges solteros tengan hijos menores de edad.

Servicio destinado a la celebración de matrimonios cuando uno o ambos cónyuges sean solteros y tengan hijos menores con terceros. Este servicio puede realizarse tanto en la sede como fuera de la sede del Registro Civil o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

Es opcional para el usuario obtener una cita a través de la agencia virtual. Si no, puedes ir directamente a la agencia y pedir que te asignen un turno. (Ecuador, Registro Civil)

Celebración de matrimonio con sede dentro o fuera del Registro Civil, uno o dos contrayentes son divorciados y tiene hijos menores de edad.

El servicio que se ofrece es para celebrar matrimonios en la sede o fuera de la sede del Registro Civil, tanto para uno como para los dos cónyuges divorciados y con hijos menores con terceros. También es posible realizar este servicio en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

En las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior:

1) Presentar la cédula de identidad vigente de los padres ecuatorianos. Si no lo tiene, puede presentar su pasaporte ecuatoriano vigente o pasaporte extranjero.

Además, de forma opcional, el usuario puede obtener un turno a través de la agencia virtual. De lo contrario, puede acercarse directamente a la agencia para que se le asigne uno. (Ecuador, Registro Civil)

Celebración de matrimonio dentro o fuera de la sede de Registro Civil, si uno o dos contrayentes son viudos y tienen hijos o hijas menores de edad.

Servicio para la celebración de matrimonios cuando uno o ambos cónyuges enviuden y tengan hijos menores con terceros. Este servicio puede realizarse tanto en la sede y fuera de la sede del Registro Civil, como en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

En el caso de matrimonios igualitarios, los requisitos, trámites y costos son los mismos, para los matrimonios entre personas de distinto sexo, salvo el reconocimiento de los hijos en el matrimonio, que no es aplicable a los matrimonios igualitarios.

Opcionalmente, el usuario puede obtener una cita a través de la agencia virtual. De lo contrario, puede dirigirse directamente a la agencia para concertar una cita. (Ecuador, Registro Civil)

Celebración de matrimonio dentro o fuera de la sede del Registro Civil si uno o ambos contrayentes son extranjeros, con condición migratoria de residencia temporal.

Servicio orientado a celebrar matrimonios cuando uno o ambos cónyuges son extranjeros con estatus migratorio de residente temporal, ya sea en la sede o fuera de la sede del Registro Civil.

Opcionalmente, el usuario puede obtener una cita a través de la agencia virtual. De lo contrario, puede acudir directamente a la agencia para que le asignen una cita. (Ecuador, Registro Civil)

Celebración de matrimonio dentro o fuera de sede del Registro Civil si uno de los contrayentes se encuentra privado de la libertad.

El servicio está orientado a celebrar matrimonios cuando uno o ambos cónyuges se encuentran privados de libertad y puede ser efectivo fuera de la sede del Registro Civil.

Opcionalmente, el usuario puede obtener una cita a través de la agencia virtual. Si no, puedes ir directamente a la agencia para que te asignen uno. (Ecuador, Registro Civil)

1.5 Trámites para la inscripción del matrimonio.

1.5.1 Registro de matrimonio por una Orden Judicial “Inscripción de Sentencia”

El servicio de inscripción de matrimonio por Orden Judicial tiene por objeto inscribir los matrimonios de personas ecuatorianas y/o extranjeras residentes en el Ecuador mediante sentencia judicial. Este trámite se puede realizar en las agencias del Registro Civil.

Tasa en Ecuador:

- $50.00

Nota aclaratoria: Los ciudadanos con discapacidad igual o superior al 30% están exentos del pago de tasas, según establece la Ley Orgánica de Discapacidades.

Requisitos básicos en Ecuador:

1) Comprobante de pago.
2) Cédula de identidad de los contratantes.
3) Sentencia ejecutoria de matrimonio.

Requisito alternativo:

1) Pasaporte del solicitante.
2) Documento de identidad del país de origen del solicitante (para países miembros de la CAN).
3) Poder especial en caso de que el trámite sea realizado por un tercero.

Requisito opcional:

1) Carnet de discapacidad.

Procedimiento a seguir por el usuario:

1) Solicitar el servicio en el módulo de información.
2) Acercarse al módulo de servicio para entregar documentos y validar datos.

Pagar el coste del trámite y solicitar cita en el punto de recogida del banco o agencia.

3) Esperar la llamada del juez para registrar el matrimonio.

Tiempo de ejecución del procedimiento:

- Aproximadamente 60 minutos.

Observaciones:

1) Este servicio se presta únicamente en las Oficinas de Registro Civil del Ecuador.

2) Opcionalmente, el usuario puede obtener una cita a través de la agencia virtual. Si no, puedes ir directamente a la agencia para que te asignen uno. (Ecuador, Registro Civil)

1.6 Familia

1.6.1 Definición

Las familias constituyen, un centro vital de la sociedad, ya que el matrimonio representa uno de los lazos jurídicos que generan un desarrollo familiar en el Ecuador. “La familia es reconocida como una institución que abarca aspectos históricos, jurídicos, sociales e incluso naturales, habiendo sufrido transformaciones en la historia humana para adaptarse a cada cambio en el entorno social.” (Belluscio, 2011, pág. 58)

La evolución de la familia se podría dividir en tres fases distintas: el primero "clan", segundo "la gran familia" y tercera "la pequeña familia". En la primera etapa de “clan”, se formaron grupos de familias subordinadas bajo sistemas matriarcales, con una organización social y política dirigida por un jefe común.

La segunda fase, conocida como "la gran familia", surgió con el estado en la sociedad romana. En esta etapa se estableció el concepto de "pater familias" o "cabeza libre", quien era considerado el único miembro de pleno derecho dentro de esa organización. El "pater familias" ellos representaban tanto a los integrantes de las grandes familias como a sus servidores.

En su calidad de administrador, el "pater familias" se encargaba de administrar todos los bienes familiares y tomar las decisiones relativas a las uniones de los miembros. Finalmente, llegamos a la etapa de “la pequeña familia”, esta etapa la familia nuclear conformada por un padre, una madre y sus hijos. Esta unidad familiar tiene como función principal brindar apoyo moral y espiritual a sus miembros. La familia ha venido evolucionando a través del tiempo, esta ha logrado mantenerse como la célula fundamental de la sociedad, ya que la alimenta y permite su continuo progreso.

La mayor relevancia de las familias radica en las funciones que desempeña, tanto a nivel social (educativo y moral) como jurídico. En efecto, el Estado, encuentra su base en la familia. Surgen nuevas situaciones jurídicas, que la familia lo requieran en las regulaciones. El Código de la Familia cubano, citado en uno de los párrafos preliminares mencionados por Parraguez, indica:

> La familia parte de la premisa básica de que representa un ente en el que confluyen estrechamente el interés colectivo y el interés individual, ya que, al ser considerada como la unidad que fundamentan en las sociedades, contribuye a su progreso y cumple importantes funciones. En la educación de las nuevas generaciones. Asimismo, como centro de las relaciones en la vida común entre los hombres y las mujeres, así como los hijos, hijas y demás familiares, satisface importantes necesidades humanas, tanto afectivas como sociales. (Parraguez, 1990, pág. 172)

La familia, como pilar fundamental del Estado, juega un papel crucial en la educación y formación de las nuevas generaciones, cumpliendo así una función educativa de vital importancia. Además, la familia satisface las necesidades, por extensión de la comunidad. Asimismo, la familia tiene la responsabilidad legal de ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones para lograr sus objetivos y fines.

El Dr. Ruiz Ernesto define a la

> Familia como un conjunto de personas que se encuentran unidas entre sí, por lazos de parentesco o de matrimonio. También puede referirse a unos grupos de personas, comparten los lazos de sangre. Además, la familia puede ser considerada a un grupo

> de ciudadanos que comparten en una misma casa, ya sea con ambos padres o solo con uno de ellos. Esta definición abarca diferentes formas de estructura familiar y destaca lo importante que son los lazos familiares en la sociedad. (Ruiz, 1986)

En efecto, la familia puede entenderse como grupo de individuos que se puede relacionar mutuamente, ya sea por vínculos jurídicos, de filiación o de convivencia. Esta definición incluye tanto a los miembros directos de las familias como, a los sirvientes y parientes que conforman el mismo circulo. Aun así, es importante recalcar el concepto de la familia puede variar según el ámbito jurídico y social en la cual se aplique. Citando al Dr. Larrea y Royo, se establece que la familia es el conjunto de personas que se encuentran relacionadas por matrimonio o parentesco, ya sea por consanguinidad, afinidad o adopción, ya quienes la ley otorga efectos jurídicos. Esta definición destaca las relaciones jurídicas y de parentesco que tendrán cada familia y en la atribución de derechos y responsabilidades dentro de ella. (Larrea, 2009, pág. 5)

Desde una perspectiva jurídica actual, el matrimonio es considerado la partida legal para una creación de la familia. Esto significa que, en muchos ordenamientos jurídicos, incluido el ecuatoriano, las relaciones familiares, ya sea por consanguinidad o afinidad, se rigen por lo dispuesto en el Código Civil u otras leyes pertinentes. El matrimonio, cuando se reconoce legalmente, establece los derechos y obligaciones de los cónyuges, así como crea un marco legal para la filiación y los vínculos familiares derivados del matrimonio. En el contexto de nuestro país en el código civil, establece las normas que rigen el matrimonio y las relaciones familiares, lo que refleja la importancia del matrimonio como base jurídica para el desarrollo de la familia en el país.

1.7 Notario.

El notario, derivado del término latino “notarius”, es un profesional que desempeña funciones públicas. Su participación otorga carácter público a los documentos privados al autorizarlos mediante su firma. Actúa como ministro de Fe, velando por la legalidad de los documentos en los que interviene y dotándolos de la presunción de veracidad que caracteriza a los funcionarios públicos. Está facultado por las leyes y reglamentos para dar fe pública a los contratos y actos extrajudiciales que tengan su origen en el ámbito del derecho privado, sea de carácter civil o comercial.

Además, proporciona información y asesoramiento a los ciudadanos en relación con los actos públicos sobre diversos hechos, especialmente en materia testamentaria y de derecho sucesorio. En otras palabras, el notario juega un papel fundamental al garantizar la autenticidad y legalidad de los documentos, y al brindar orientación sobre actos públicos y asuntos legales.

1.7.1 Notarios y sus Facultades en Matrimonio y Divorcio

Dentro de los estudios previos realizados se ha consultado el artículo que tiene como título: “Matrimonio y divorcio en sede notarial” publicado en la Revista Mexicana de Derecho en el año 2016. Este artículo aborda principalmente el tema de las nuevas facultades otorgadas a los Notarios a nivel regional y los posibles beneficios que estas atribuciones podrían tener para la legislación mexicana, citando:

> En los últimos años se ha producido una extensa oleada de traspasos de poderes en Latinoamérica en los que una gran parte ha sido otorgada al Notario. A continuación, las propuestas que abordaron esta área del derecho comparado. El país de México no sería pionero en permitir matrimonios o divorcios administrativos en las notarías, pues lo mismo ocurre en diferentes países, como lo es Colombia, donde fue reglamentado por primera vez en toda Sudamérica. En Sudamérica y Centro América se contempla el matrimonio ante un Notario, actualmente países como: Brasil, Bolivia, Costa Rica, Guatemala y el proyecto de Uruguay de 2010 también lo consideran. (Soto Sobreyra y Silva, 2016, pág. 217)

El estudio de investigación titulado: La ceremonia de matrimonio civil que se realiza ante Notario Público en Ecuador realizado por el estudiante de pregrado: Martínez Juan Gabriel de la: “Universidad Central del Ecuador en 2016”, expone según su punto de vista, algunas restricciones al acceso del derecho al matrimonio, indicando que:

Las disposiciones de las personas a formalizar sus diversas relaciones afectivas a lo largo de sus vidas y las organizaciones a las que acuden para conferir personería jurídica a su unión, especialmente en el caso del matrimonio, conlleva un obstáculo porque el actual sistema de contraer matrimonio se limita a un solo estado de organismo estatales, el Registro Civil ecuatoriano. Esta limitación restringe el derecho constitucional a la libertad y voluntad de las personas para elegir la autoridad ante la cual desean celebrar su vínculo matrimonial. Sería beneficioso contar con una

opción jurídica accesible, que permita a las personas ejercer su poder de elección, como ocurre en otras instituciones jurídicas de similar importancia. (Martínez Guerra, 2016, pág. 18)

En algunos países y estados, los notarios tienen el poder de realizar ceremonias de matrimonio civil. Esto les permite llevar a cabo el acto de matrimonio legalmente reconocido, brindando a las parejas una opción adicional para formalizar su unión. En estos casos, los notarios tienen la facultad de expedir el certificado de matrimonio, que tiene validez legal.

En determinadas jurisdicciones, los notarios también pueden estar facultados para tramitar divorcios en vía administrativa y extrajudicial. En lugar de pasar por un proceso judicial, las parejas pueden disolver su matrimonio a través de un acta notarial, siempre que cumplan con ciertos requisitos legales y estén de acuerdo con los términos del divorcio.

Los beneficios de la Intervención Notarial en Matrimonio y Divorcio es la agilidad y rapidez, es decir, la posibilidad de casarse o divorciarse ante notario puede ofrecer una alternativa más ágil y rápida frente a los procedimientos judiciales tradicionales. Además, la reducción de Costos evita un largo proceso judicial, el matrimonio o divorcio ante notario puede resultar en menores costos para las partes involucradas.

Confidencialidad y Privacidad en algunas personas pueden preferir la discreción y privacidad que brinda la opción de realizar estos actos ante un notario público en lugar de un tribunal público. Si bien los notarios pueden tener la facultad de casar o divorciar parejas, deben asegurarse de que cumplan con los requisitos legales y los procedimientos establecidos por la ley para garantizar la validez de los actos realizados.

Los poderes notariales pueden variar según el país, estado o provincia. Por lo tanto, es esencial que los notarios conozcan las leyes y reglamentos específicos en su área de especialización. El consentimiento y la voluntad de las partes es fundamental que las partes actúen voluntariamente y sean debidamente informadas sobre los efectos jurídicos del matrimonio o divorcio ante notario.

Los notarios juegan un papel importante en el ámbito del matrimonio y el divorcio, ya que sus facultades les permiten realizar estos actos jurídicos. La intervención notarial puede ofrecer beneficios en términos de agilidad, reducción de costes y privacidad, pero también es fundamental para garantizar que se cumplen

todos los requisitos legales y que las partes intervinientes actúan de forma voluntaria y debidamente informada.

1.7.2 Principios de Derecho Notarial

- **Acta Notarial:** Consiste en una manifestación de un escrito emitido por una persona y validada por un notario. Los notarios son funcionario público con la facultad para dar, fe pública y dar validez legal a los actos y declaraciones que se hacen ante él. Puede contener varios tipos de declaraciones, tales como la expresión de voluntad, la verificación de hechos, la descripción de situaciones jurídicas, entre otras. Este documento tiene un alto valor probatorio y goza de una suposición de legitimidad, ya que es emitido por un funcionario imparcial y competente.
- **Celeridad Procesal:** El sistema de administración de justicia se tiene como característica ser ágil y oportuno, tanto en la tramitación y resolución de los casos, como en la ejecución de las decisiones judiciales. En todas las ramas del derecho, una vez que se inicia un proceso legal, los jueces tienen la obligación de continuar el procedimiento en los términos que establezca la ley, sin necesidad de que las partes lo soliciten, salvo por la ley disponga lo contrario. Esto asegura que los asuntos legales se resuelvan en un tiempo adecuado y que se cumpla con la celeridad procesal.
- **Derecho Notarial:** El Derecho Notarial es una rama del derecho encargada de regular la actividad de los notarios y garantizar certeza y seguridad jurídica a los actos y documentos públicos que se realicen ante ellos. Su objetivo principal es garantizar la validez y una validez de los documentos notariales, así como la protección de sus intereses y también el derecho de los implicados. El Derecho Notarial abarca diferentes aspectos, los procesos notariales, la constitución y custodia de las escrituras públicas notariales. También se encarga de establecer normas y procedimientos para la autenticación de firmas, la legalización de documentos, la certificación de copias y otros actos de fe pública.

1.8 El acta notarial

El Acta Notarial con la minuta del abogado en términos generales para un MATRIMONIO CIVIL debe contener las siguientes cláusulas y fundamentos, las mismas que pueden ser aplicadas:

1.8.1 Ejemplo de una Minuta.

SEÑORA NOTARIA: Nosotros: GABRIEL PATRICIO RODRÍGUEZ PAREDES y MISHELL ESTEFANÍA PAUTA ROBLES, de nacionalidad ecuatoriana, de 29 y 28 años de edad respectivamente, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, dirección: Voz Andes y Bouger N41-39, sector Quito Tennis, edificio “Terrazas del Tennis” teléfono: 0995814189, correo electrónico: gabrielpatriciorodriguez1@gmail.com y mishelllpauta@gmail.com, hábiles para contratar y obligarnos, respetuosamente comparecemos ante usted por nuestros propios derechos nuestro deseo de contraer matrimonio. Con los antecedentes expuestos, comparecemos ante usted, a fin de que solemnice el matrimonio civil mediante Acta Notarial, ya que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 81 del Código Civil; fundamentamos nuestra petición en el numeral (36) del Art. 18 de la Ley Notarial. Usted Señora Notaria se dignará levantar el acta respectiva con todas las formalidades legales, hecho esto, se nos conferirá copias debidamente certificadas a los peticionarios.

Firmamos conjuntamente con nuestro abogado patrocinador, a quien facultamos para que a nuestro nombre los escritos necesarios en la consecución de este trámite.

SR. GABRIEL PATRICIO RODRÍGUEZ PAREDES

SRTA. MISHELL ESTEFANÍA PAUTA ROBLES

Ab. LEONARDO CALLES POVEDA

Mat. 16078 C.A.P

1.8.2 Acta notarial de matrimonio

ACTA NOTARIAL DE MATRIMONIO

OTORGADA POR:

SR. GABRIEL PATRICIO RODRÍGUEZ PAREDES

SRTA. MISHELL ESTEFANÍA PAUTA ROBLES

CUANTÍA: INDETERMINADA

JSP FACTURA Nro.

DI 2 COPIAS:

Copia Certificada No.

En la Ciudad de Quito Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS, ante mí Doctora ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES, Notaria Décimo Séptima del Cantón Quito, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura: el señor GABRIEL PATRICIO RODRÍGUEZ PAREDES y la señorita MISHELL ESTEFANÍA PAUTA ROBLES, de nacionalidad ecuatorianos, de 29 y 28 años de edad respectivamente, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, dirección: Voz Andes y Bouger N41-39, sector Quito Tennis, edificio “Terrazas del Tennis” teléfono: 0995814189, correo electrónico: gabrielpatriciorodriguez1@gmail.com y mishelllpauta@gmail.com, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, comparecientes que autorizan la obtención de su información en el Registro Personal Único de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de conformidad con el artículo setenta y cinco de la: Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y datos civiles, que se agregan como documentos habilitantes, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑORA NOTARIA: Nosotros: GABRIEL PATRICIO RODRÍGUEZ PAREDES y MISHELL ESTEFANÍA PAUTA ROBLES, de nacionalidad ecuatoriana, de 29 y 28 años de edad respectivamente, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, dirección: Voz Andes y Bouger N41-39, sector Quito Tennis, edificio “Terrazas del Tennis” teléfono: 0995814189, correo electrónico: gabrielpatriciorodriguez1@gmail.com y mishelllpauta@gmail.com, hábiles para contratar y obligarnos, respetuosamente comparecemos ante usted por nuestros propios derechos; y, formulamos la siguiente petición: Deseo de contraer matrimonio. Con los antecedentes expuestos, comparecemos ante usted, a fin de que solemnice nuestra declaración sobre la existencia de la unión de hecho, ya que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 81 del Código Civil; fundamentamos nuestra

petición en el numeral 36 del Art. 18 de la Ley Notarial. Usted Señora Notaria se dignará levantar el acta respectiva con todas las formalidades legales, hecho esto, se nos conferirá copias debidamente certificadas a los peticionarios. Firmamos conjuntamente con nuestro abogado patrocinador, a quien facultamos para que a nuestro nombre los escritos necesarios en la consecución de este trámite. Acta.- Yo, DOCTORA ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos y demás disposiciones legales invocados, y amparándose en la petición de los comparecientes que se agrega a la presente Acta como documento habilitante, y la ratificación de su voluntad de contraer matrimonio **LES DECLARO CASADOS A LOS SEÑORES GABRIEL PATRICIO RODRÍGUEZ PAREDES y MISHELL ESTEFANÍA PAUTA ROBLES**.- La presente Acta se incorporará en el libro de matrimonios, extendiendo dos copias certificadas de la misma a fin de que se tome nota de esta diligencia notarial al margen de las cédulas de ciudadanía en el Registro Civil.- Para constancia suscriben la presente Acta Notarial los comparecientes y la Notaria en un solo acto: de todo lo que doy fe. -

SR. GABRIEL PATRICIO RODRÍGUEZ PAREDES

C.C.

SRTA. MISHELL ESTEFANÍA PAUTA ROBLES

C.C.

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

1.8.3 Procedimiento para el Acta notarial de matrimonio

Con la realización de la minuta por parte del abogado; las partes comparecen a una Notaría pública para la suscripción de la escritura, tiempo estimado dos días laborables; la misma que debe ser enviada al Registro Civil para su marginación. En el Registro Civil se lleva las copias certificas otorgadas por el notario con lo que se margina y se cambia el estado civil de las personas.

1.9 Fundamentación Doctrinal.

Tomando en consideración al Estado como eje protector donde se reconocen derechos fundamentales como el debido proceso y la seguridad jurídica, podemos

establecer que la seguridad jurídica es un principio del *ius gentium*, fruto de la recta razón humana; considerado como el primer consenso jurídico claro.

El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador nos dice: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”; (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), por lo que podemos establecer que es un objetivo primordial del Estado garantista de derechos y justicia; que llevaría a una relación armónica de las personas con tratos igualitarios; y, libertad para acceder a servicios eficientes para adquisición o enajenación de bienes inmuebles en general; y, específicamente de los contratos de tradición de bienes inmuebles que se realizan en el Cantón Quito .

Por lo que la seguridad jurídica y los derechos humanos están ligados permanentemente con otros derechos básicos como el derecho a la familia, derechos comunes a todo el conglomerado social, por lo que toda inclusión de formalidades y procedimientos buscan garantizar la seguridad jurídica, que se efectivizaría por su fiel cumplimiento.

Con estos antecedentes podemos decir que el Matrimonio Civil en la jurisdicción voluntaria mediante una Acta Notarial se determina por la asociación implícita que tienen estos elementos para salvaguardar el derecho de unión de parejas. En el siglo XX, el matrimonio sufrió cambios significativos que lo apartaron del ámbito religioso y lo consideraron como una institución jurídica bajo la protección del Estado. Estos cambios tuvieron un impacto significativo en la unión de los contrayentes y en su estado civil. Como resultado, las sociedades adoptaron nuevos sistemas matrimoniales, como el matrimonio realizado por acto solemne.

La actividad notarial ha sido relevante desde su origen, y la Revolución Francesa fue un momento crucial en el que se nombró a los notarios como funcionarios públicos encargados de dar fe de determinados actos jurídicos.

En diferentes países se han promulgado leyes notariales que regulan la función del notario. Por ejemplo, en España se expidió la Ley Orgánica del Notariado Español en 1862, la cual se derivó como ejemplo para América Latina y estimuló la expedición de leyes notariales en la región. En México, en 1901 se promulgó la Ley del Notariado para el Distrito Federal y Territorios, presentando la función notarial como pública y bajo la dirección de la Secretaría de Justicia.

En los últimos años, los Estados han buscado implementar nuevos mecanismos para la celebración del matrimonio, asignando nuevas facultades al sector notarial. Colombia fue el primer país en asignar a los notarios la facultad de celebrar matrimonios en 1988, seguido de otros países de la región. Esta consideración se considerará como un medio para mejorar el acceso y la rapidez de los procedimientos de matrimonio para los ciudadanos.

En Ecuador, si bien se han obtenido diversas facultades para el notario a través de la Ley Notarial de 1966, con su última reforma en 2016, aún se encuentra limitada en la celebración de matrimonios, lo que ha impedido su evolución legal. No obstante, el notario, en función de la fe pública que haya conferido y de los recursos de que disponga, se considera el más adecuado para su posible ejecución.

Podemos decir, el matrimonio ha sufrido cambios significativos a lo largo del siglo XX, pasando de ser considerado principalmente como un contrato religioso a ser reconocido como una institución jurídica bajo la protección del Estado. La actividad notarial ha jugado un papel importante en este proceso y ha visto aparecer nuevas facultades para el notario en relación con el matrimonio como forma de mejorar su acceso y eficacia.

1.10 Contextualización Conceptual:

Estudio de las Actas Notariales de Unión de Hecho realizados en la Notaría Décimo Séptima del Cantón Quito, en el año 2021; cuadros estadísticos del INEC; para determinar interrogantes como: ¿cuáles son las actuaciones Notariales, más comunes en el Distrito Metropolitano de Quito? ¿Cuáles son los contratos que se practican?, entre otras; lo que permitirá realizar un bosquejo gráfico del tema; definiendo estos parámetros como variables. Muchas de estos contratos son independientes; y, dependientes entre sí; y, otras variables ajenas a la norma o Ley que tienen que tomarse en cuenta.

Se elaborará encuestas con preguntas de procedimiento, una vez tabuladas permitirán enfocar el problema a resolver. Con esta información podremos argumentar sólidamente nuestra investigación sobre la actuación en Unión de hecho de parejas, el mismo que está encaminado a lograr integrar la norma y sus reformas en los Artículos correspondientes con el orden jurídico establecido; y, establecer destrezas como abogados para su aplicación.

La seguridad jurídica es por tanto un principio fundamental para que el Estado Ecuatoriano cumpla con nuestro derecho del buen vivir, con medios que garanticen derechos fundamentales como la unión de parejas e inicio de familias; los mismos que repercutirán en un desarrollo óptimo en la comunidad en general. Por esta razón se puede establecer la inquietud que existe entre los actores en el trámite civil por el desenvolvimiento que tiene Registro Civil, usuarios, Abogados, Notarios, para suplir esta necesidad básica de derechos adquiridos por el ser humano para las clases de actos.

Esto en síntesis motivo y desarrollo la investigación efectuada para que en estos actos de jurisdicción voluntaria se cuide efectivamente el proceso para los contrayentes obtenga una tranquilidad y seguridad necesaria para contraer matrimonio civil.

> La seguridad jurídica, también conocida como seguridad inmaterial o formal, se refiere a la certeza de que la ley se aplicará objetivamente, garantizando el estado de derecho. Es un principio fundamental del Estado de Derecho que asegura a todas las personas, establecidos en la Constitución, leyes. Serán respetados y no serán posteriormente alterados o vulnerados en contravención de las normas por las cuales fueron adquiridos. La seguridad jurídica es un bien colectivo que proporciona confianza y estabilidad en el ordenamiento jurídico. (Rosero, 2003, pág. 167)

Matrimonio civil. - Acuerdo formal y legal de dos personas que se unen voluntariamente con el propósito de brindarse apoyo mutuo, mantener una convivencia duradera, tener hijos, educar a su descendencia, entre otros aspectos. Es un contrato que establece igualdad de derechos y condiciones, así como responsabilidades familiares y patrimoniales. El matrimonio civil está reconocido y regulado por ley, ofrece a las parejas una serie de protecciones y beneficios legales.

Notario. - El notario, cuyo término proviene del latín "notarius", es un funcionario encargado de otorgar los documentos privados autorizándolos con su firma. Actúa como ministro de Fe en la cual garantiza las legalidades de los documentos en los que interviene, y sus actos gozan de una presunción de veracidad de los funcionarios públicos. Está autorizado mediante la normativa, reglamentos, para dar fe pública a los contratos y actos extrajudiciales del derecho privado, tanto civil como comercial. Además, proporciona información y asesoramiento a los

ciudadanos en materias relacionadas con los actos públicos, especialmente en materia testamentaria y sucesoria.

Los notarios también realizan la función de custodia de documentos y protocolos notariales. Tanto por ley como por ética profesional, el notario tiene que mantener una postura neutral en sus actuaciones, lo que lo distingue de los abogados litigantes, quienes deben tomar partido y representar los intereses de sus clientes.

Protocolo: Base fundamentalmente en la documentación y no en la palabra hablada. Por tanto, las actas y las escrituras públicas sólo pueden ser autorizadas en el protocolo, y también pueden expedirse copias, certificaciones y testimonios.

El protocolo se refiere a un libro o juego de libros que contienen sellos numerados progresivamente, en la cual el notario registra, con las formalidades legales correspondientes, los actos y los hechos jurídicos que se realizan en su presencia. También incluye libros de colación, apéndices e índices.

Etimológicamente, el término "protocolo" proviene de dos palabras que vienen de orígenes griegos: "protos", significa "primero", y "colao", que se traduce como "golpe". El diccionario de legislación por Joaquín Escriche, en época romana, "protocolUM" se refería a lo escrito en su parte superior del papel, donde se indicaba la fecha de su fabricación.

Trámite: El proceso o conjunto de acciones que se obtiene un resultado deseado o resolver un problema particular. Por lo general, estos procedimientos lo realizan en instituciones públicas, aunque también pueden ocurrir en menor medida en los sectores privados. Los procedimientos abarcan una amplia variedad de áreas y los ciudadanos están constantemente obligados a realizarlos para poder funcionar. Debido a esta demanda, se han creado numerosos organismos públicos encargados de facilitar y gestionar estos trámites.

Fe pública. - La investidura notarial es la principal autoridad que posee el notario, ya que gracias a ella puede ejercer sus funciones. Es una facultad concedida por el Estado y depositada en el notario, que le permite conferir una presunción de veracidad a sus actos y proporciona seguridad jurídica. Esta investidura es la esencia misma de la función notarial y garantiza la validez y legalidad de los documentos y actos autorizados por el notario. (Mantilla Quispe, 2018)

La jurisdicción voluntaria.- Se refiere a aquellas situaciones en las que no son necesaria las intervenciones de los jueces, ya que no existe controversia ni diferencias entre las partes involucradas. Estos tipos de casos, el notario puede jugar un papel importante realizando determinados actos o trámites que requieren validez legal.

Poder notarial.- Se refiere a los poderes exclusivos que tiene el notario bajo la ley ecuatoriana. Estos poderes permiten al notario realizar determinados actos y trámites legales a solicitud de las partes intervinientes, brindando seguridad y garantía jurídica en el proceso.

Escritura notarial.- Es un documento redactado por el notario a petición los ciudadanos. En el acta notarial, el notario verifica y certifica los hechos jurídicos pertinentes, siguiendo las formalidades establecidas, lo que brinda certeza jurídica y prueba jurídica de los hechos ocurridos.

Escritura pública.- Documento público que se expide con ciertas solemnidades y formalidades, que se otorga ante un notario. La escritura pública generalmente implica la realización de un negocio jurídico, como la compraventa de un inmueble, y tiene validez legal y probatoria. El notario es encargado de autorizar y dar fe de la escritura pública, garantizando su legalidad y autenticidad.

1.11 Análisis crítico.

A inicios del siglo XX, a principios de 1906, el matrimonio era un acto plenamente religioso, ya que lo regulaba la Iglesia Católica, quien tenía como premisa máxima el matrimonio para toda la vida (hasta que la muerte los separe), anulando la posibilidad de que las parejas pudieran separarse sin ser víctima del rechazo social.

Posteriormente, en diciembre del año 1906 la Constitución de esa época, llamada “La Carta Magna Liberal” separó definitivamente a la iglesia del Estado, lo cual permitió posteriormente la creación de la Ley de Matrimonio la cual facultó al Registro Civil para llevar los archivos y el registro del matrimonio en sus respectivas actas.

Con el paso del tiempo hasta la actualidad la Institución del matrimonio ha incorporado algunas modificaciones como la unión de hecho y el divorcio en sede notarial, actos jurídicos voluntarios que presentan los derechos y obligaciones del matrimonio en el Registro Civil.

El proceso de unión de hecho y el divorcio en notaria en los últimos años ha tenido una gran acogida porque ha agilitado los procesos ahorrándole tiempo a los usuarios, y ha aligerado la carga judicial, disminuyendo el tiempo de procesos que son relevantes para el sistema legal del país.

Por lo cual en base a este principio de celeridad es necesario incorporar el matrimonio en sede notarial con el fin par que el Registro Civil disminuya su carga laboral y los tiempos de espera para la realización de trámites.

No obstante, en nuestra Constitución y en nuestro Código Civil establecen que solo hay una institución delegada, a principios de 1906, el matrimonio era un acto plenamente religioso, ya que lo regulaba la Iglesia Católica, quien tenía como premisa máxima el matrimonio que dure toda la vida (hasta que la muerte los separe), anulando la posibilidad de que las parejas pudieran separarse sin ser víctima del rechazo social.

Posteriormente, en diciembre de 1906 la Constitución de esa época, llamada “La Carta Magna Liberal” separó definitivamente a la iglesia del Estado, lo cual permitió posteriormente la creación de la Ley de Matrimonio la cual facultó al Registro Civil para llevar los archivos y el registro de las actas de matrimonio.

Con el paso del tiempo hasta la actualidad la Institución del matrimonio ha incorporado algunas modificaciones como la unión de hecho y el divorcio en sede notarial, actos jurídicos voluntarios que presentan los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio en el Registro Civil.

El proceso de unión de hecho y divorcio en sede notarial en los últimos años ha tenido una gran acogida porque ha agilitado los procesos ahorrándole tiempo a los usuarios, y ha aligerado la carga judicial, disminuyendo el tiempo de procesos que son relevantes para el sistema judicial ecuatoriano.

Por lo cual en base a este principio de celeridad es necesario incorporar el matrimonio en sede notarial con la finalidad de que el Registro Civil disminuya su carga laboral y los tiempos de espera para la realización de trámites.

No obstante, en nuestra Constitución de la República del Ecuador y el Código Civil establecen que solo hay una institución delegada, la cual está envestida de legalidad, autoridad y competencia; el Registro Civil, lo cual provoca varios problemas como la alta demanda y la larga lista de espera para poder agendar una cita a la hora

de contraer matrimonio, por lo cual los ciudadanos se encuentran con varios obstáculos para poder acceder a este servicio por mecanismos alternativos, ya que, no se ha implementado esta asignación al Notario Público, quien esta investido de fe en la jurisdicción voluntaria.

Con este antecedente, la investigación propuesta busca responder estas interrogantes buscando soluciones óptimas para este tipo de problemas en base a la norma; practicidad forense, doctrina, jurisprudencia con un análisis del protocolo del año 2021 de la Notaría Décimo Séptima del Cantón Quito, de las Uniones de Hecho.

La falta de celeridad, concentración territorial para estos trámites; mala o deficiente aplicación de la norma han llevado a extender este problema, convirtiendo a este acto jurídico en procesos ineficientes que ha ocasionado una inseguridad jurídica mientras haya el cambio de estado civil.

En el Ecuador, el matrimonio es considerado un contrato solemne, en el cual las personas que deseen contraer matrimonio y las autoridades encargadas de realizar la ceremonia deben seguir las normas establecidas en el Código Civil y la Ley Orgánica de Identidad y Manejo de Datos Civil.

Estas leyes regulan los requisitos, procedimientos y efectos jurídicos del matrimonio, con el fin de crear nuevas familias y establecer los derechos y las obligaciones entre los cónyuges. Cumpliendo con las disposiciones legales pertinentes, se garantiza la validez y legalidad del matrimonio en nuestro país.

Las familias se crean del vínculo jurídico del matrimonio, la misma que ha tenido variaciones con los cambios globales a nivel mundial; y, a nivel país; el procedimiento del matrimonio civil no ha variado a la autoridad que lo realiza siendo la única institución facultada para celebrarlos, sin celeridad, oportunidad ni responsabilidad ante la sociedad con los cambios y el desarrollo tecnológico; lo que impide que los usuarios puedan ejercer su voluntad con libertad.

Prognosis:

Revisión del protocolo de la Notaría 17 del Cantón Quito, año 2021; en las Uniones de Hechos que se otorgaron ese año, conste los documentos habilitantes, revisión del trámite anterior a la firma de la escritura pública donde se ve pormenorizadamente los tiempos reales que tiene que pasar el proceso de las parejas; con una visión global unificada con lo que el Notario podrá realizar el acta en

referencia; y, el compromiso de los profesionales en Derecho hacia la sociedad en general para maximizar su funcionamiento.

Con este antecedente se puede observar en la Función Judicial, en el sistema notarial, optimización, en el Registro Civil la falta de celeridad y oportunidad en la ejecución de estos contratos; los mismos que tienen que desarrollarse en dependencias que están concentradas territorialmente en el Distrito Metropolitano de Quito, en pocas zonas para tan alta demanda poblacional. Registro estadístico del INEC; problemas habituales para la obtención de turnos y tiempos determinados para su resolución.

Revisión de las Resoluciones y su aplicación para el matrimonio civil. Investigación que busca suplir la interrogante que tenemos si no se soluciona a corto o mediano plazo este problema; donde la norma busca respaldar a la familia, el patrimonio personal con procedimientos efectivos; eficientes y con celeridad; para que este no se vea afectado ni haya la incertidumbre o inseguridad jurídica al contraer matrimonio civil.

1.12 Formulación del Problema.

Debemos partir de la siguiente interrogante: ¿existe celeridad y seguridad jurídica en los tiempos y procesos para la realización de matrimonios civiles En el Ecuador?

El argumento legal materia de este proceso es la optimización de este contrato para crear seguridad jurídica en los mismos; ya que el matrimonio para ser perfeccionado tiene que cumplir las solemnidades necesarias para este efecto; en el Distrito Metropolitano de Quito en el Registro Civil es el ente donde se realiza estos actos.

El matrimonio en el Ecuador, si bien es un contrato solemne con requisitos específicos, es importante señalar que se diferencia de un contrato general en varios aspectos. Aunque se comparten algunos principios generales del derecho contractual, el matrimonio está sujeto a normas jurídicas especiales que se establecen en el Código Civil y otras leyes conexas.

En cuanto a los requisitos generales para la validez de un contrato en el Ecuador, se consideran los siguientes:

1. **Capacidad jurídica de las partes.-** Se refiere a la capacidad de las personas involucradas para celebrar un contrato por sí mismas, sin requerir la intervención de terceros o autorizaciones adicionales.
2. **Consentimiento.-** El consentimiento es un elemento fundamental en la formación de un contrato. Debe ser libre, voluntaria y no estar viciada por factores como la fuerza, el error o el engaño. El consentimiento mutuo es esencial para la validez del contrato.
3. **Objeto lícito.-** El objeto del contrato debe ser lícito, es decir, ser conforme a la ley, las buenas costumbres y el orden público. No se pueden celebrar contratos sobre actividades ilegales o inmorales.
4. **Causa lícita.-** La causa se refiere al motivo o finalidad que impulsa a las partes a celebrar el contrato. La causa debe ser lícita y real, es decir, debe tener un fin legítimo y no basarse en falsedades o motivos ilícitos.

Es importante resaltar que, si bien estos requisitos generales se aplican a los contratos en general, el matrimonio en el Ecuador tiene reglas específicas adicionales que se deben cumplir para su validez, tales como las formalidades establecidas en nuestro Código Civil y otras leyes específicas relacionadas con matrimonio

Interrogantes de investigación.

¿El Registro Civil cuenta con mecanismos efectivos para realizar matrimonios civiles?

¿Existe un conocimiento veraz para realizar matrimonios civiles?

¿Cuál es la participación del profesional en derecho en los matrimonios civiles?

Delimitación del objeto de investigación.

Campo jurídico: Jurídico civil; legal social.

Área: Constitución de la República del Ecuador, Código Civil; Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles

Aspecto: Uniones de Hecho en el Distrito Metropolitano de Quito en el año 2021, investigación que se efectúa con el protocolo de la Notaría Décimo Séptima del Cantón Quito del año 2021; Registro Civil.-

Delimitación Espacial: Escrituras de la Notaría Décimo Séptima del Cantón Quito año 2021; matrimonios civiles realizados en el año 2021 en el Distrito Metropolitano de Quito.

Delimitación temporal: Protocolo del año 2021 de la Notaría Décimo Séptima del Cantón Quito; Matrimonios civiles año 2021.

Unidades de observación: Escrituras, trámites, formularios-.

1.13 Objetivos.

1.13.1 Objetivos General.

Proponer una reforma a la Ley Notarial que permita la celebración del matrimonio en sede notarial dentro del territorio ecuatoriano.

1.13.2 Objetivos Específicos.

- Determinar la actuación del Registro Civil; Notarial, en el año 2021, en el protocolo de la Notaría Décimo Séptima del Cantón Quito, en las Uniones de Hecho de acuerdo las atribuciones previstas por la Ley para relacionar a las mismas con Matrimonios Civiles en el Ecuador
- Realizar un compendio de requisitos para el matrimonio Civil que se rigen de acuerdo a la Ley en concordancia con las atribuciones notariales
- Análisis de la incorporación de acta notariales de Unión de Hecho en el protocolo del Notario; y, su efecto legal, para determinar una actuación Notarial en matrimonios civiles en el Ecuador
- Determinar los procedimientos alternos, sus ventajas y desventajas para contraer matrimonio civil por vía Notarial.

1.14 Justificación.

Esta investigación abarca a toda la sociedad en sí, desde el Estado, personas naturales que realizan los matrimonios civiles, Uniones de hechos que se realizan en las Notarías públicas, por lo que se debe contar con proyectos que permitan mejorar estos procesos.

El análisis trata de recopilar las normas del Derecho Civil, Notarial, Registral en concordancia con Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles; de su jurisdicción y competencia; buscando envolver con fundamento en la ley, para que todos los otorgantes de estos actos estén amparados en instrumentos claros y precisos; siendo efectivo su uso en forma eficiente y eficaz.

Conocemos que el Registro Civil en el Distrito Metropolitano de Quito existen ocho agencias; ante ochenta y dos notarías; vemos que no abastecen a la demanda pública; ya que con una población de más de tres millones de habitantes cada notaría debería suplir la necesidad en promedio de sesenta mil matrimonios por año; esto

más la centralización de oficinas hacen que realizar un matrimonio civil se vuelva dificultoso, tedioso y lento. De acuerdo a la población existente; las mismas que deberían estar distribuidas en todo el Distrito Metropolitano de Quito; ya que esta centralización de oficinas obliga que el usuario tenga que trasladarse de su domicilio u oficina hasta estas dependencias, gastando tiempo, dinero , creando tráfico por su movilización, por ejemplo para casarse, usuarios que viven en Chillogallo, estas personas que en promedio sería cuatro tienen que trasladarse hasta el Registro Civil más cercano que está por el sector de Turubamba o la Alameda, lo que les lleva en el mejor de los casos dos a tres horas para poder perfeccionar su voluntad que es casarse, una vez cumplido el proceso previo del trámite antes citado.

1.15 Marco Legal.

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 67: el matrimonio se funda en el libre del consentimiento de los contrayentes y en su igualdad de los derechos, obligaciones y capacidad jurídica. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008) Es el Registro Civil a través de su director quien se encarga de realizar la inscripción del matrimonio.

Sin embargo, se argumenta que el matrimonio, al ser un acto de testamento y pertenecer a la jurisdicción voluntaria, debe permitirse celebrar ante notario. Esto se basa en el derecho comparado, donde en países como Colombia, Costa Rica y España el matrimonio se realiza ante notario. Por tanto, se propone que la voluntad de los contrayentes se celebre tanto ante el jefe del Registro Civil como ante el notario, aprovechando la actividad notarial.

> En la actualidad, el Derecho Notarial sigue avanzando y es considerado una rama del Derecho Público. Su función principal es autorizar, regular y dar fe de los actos y procedimientos notariales, así como de las relaciones de jurisdicción voluntaria o extrajudicial a través del notario, quien actúa como funcionario investido de fe pública y da seguridad jurídica a dichos actos (Mantilla Quispe, 2018)

La Constitución ecuatoriana de 2008 estableció que el servicio notarial se considera parte de los órganos auxiliares del Poder Judicial. Esto quiere decir que los notarios, junto con los martillos judiciales, los depositarios judiciales y otros, colaboran en el desarrollo de la función judicial, pero no ejercen actividades administrativas o jurisdiccionales.

La función notarial en el Ecuador es un servicio público que el Estado encomienda a los notarios. Actúan como funcionarios públicos encargados de realizar actos notariales y garantizar su validez legal. Su labor es dirigida y supervisada por el Consejo de la Judicatura, órgano encargado de regular y vigilar el buen funcionamiento de la función notarial, así como de la función judicial en general.

En nuestro Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 296 nos dice que el notariado es:

> **Art. 296.- NOTARIADO. -** El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarías y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas respecto de las que se encuentren expresamente facultados en el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Notarial y otros cuerpos legales.
>
> El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

Nota: Inciso primero, reformado por mandato de la Disposición reformatoria Segunda numeral 9 de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 506 de 22 de mayo del 2015.

El concepto abarca tanto el servicio como la función notarial. El servicio notarial se centra en atender las solicitudes de las personas o ciudadanos, realizar los actos notariales requeridos. Por otro lado, la función notarial engloba todas las actividades que realiza el notario para prestar dicho servicio, tales como la redacción y legalización de instrumentos notariales. Es responsabilidad exclusiva del notario realizar estos actos en base a su conocimiento y experiencia en la materia.

> La palabra “matrimonio” proviene de la unión de los términos latinos “matris” (madre o matriz) y “monium” (portadora de), que hace referencia a la idea de la unión de la mujer con la finalidad de procrear y gozar de los derechos que de ella derivan, en la unión. Según la definición de Cabanellas, el matrimonio es: una de las instituciones fundamentales del Derecho, la religión y la vida en todos sus aspectos. Es una institución ancestral que está presente en los estudios sobre el origen de la vida humana y en las creencias que ven al matrimonio como un complemento de la

> diversidad sexual. El matrimonio es el fundamento de la familia, clave para la perpetuidad de la especie y célula fundamental en la organización social, tanto en su forma primitiva como en su evolución hacia complejos y poderosos estados modernos. (Cabanellas, 2006)

Concepto similar al prescrito en el artículo 81 del Código Civil donde se establece que el matrimonio “es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente.” (Ecuador, Congreso Nacional, 2005).

El concepto similar lo encontramos en el artículo 81 del Código Civil: es aquel que define el matrimonio como un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen para vivir juntos, procrear y ayudarse mutuamente. Esta definición destaca la naturaleza contractual del matrimonio y menciona los objetivos principales de la unión matrimonial, que incluyen la convivencia, la reproducción y el apoyo mutuo entre los cónyuges. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), es decir convierte al matrimonio como un derecho garantizado por nuestra Constitución, y así prevalece la voluntad de los ciudadanos.

En Ecuador, el matrimonio es considerado un contrato solemne que debe cumplir con ciertas formalidades especiales. Aunque el matrimonio no se rige estrictamente por las mismas reglas que un contrato general, se pueden establecer algunas similitudes en cuanto a los requisitos legales. En el contexto de los contratos en general en el Ecuador, se entiende que un contrato es válido cuando cumple con los siguientes requisitos:

1. **Capacidad legal de las partes.-** Ambas partes deben tener capacidad legal para contraer matrimonio, lo que implica que deben ser mayores de edad y no tener impedimentos legales para el matrimonio, tales como estar casado con otra persona o ser parientes cercanos.
2. **Consentimiento.-** El matrimonio requiere el consentimiento libre y voluntario de ambas partes. Ambos deben expresar su deseo de casarse conscientemente y sin ser coaccionados.
3. **Sobre objeto lícito.-** El matrimonio debe tener un fin lícito, es decir, estar orientado a fines legales y moralmente aceptables.

4. **Causa lícita.-** El matrimonio debe tener una causa lícita, es decir, un motivo legalmente válido para contraer matrimonio, como el deseo de establecer una unión familiar, procrear y brindarse apoyo y protección mutuos.

Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, articulo 52 nos dice:

> El matrimonio se define como la unión entre un hombre y una mujer, y su celebración e inscripción se realiza ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Documentación. Si se realiza fuera del territorio ecuatoriano, se realiza ante el agente diplomático o consular si al menos uno de los contratantes es ecuatoriano. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2016)

Antes de la celebración del matrimonio, la autoridad competente es responsable de verificar el registro personal único de los contrayentes y asegurarse de que estén legalmente autorizados para contraer matrimonio civil. Esta verificación se hace constar en el registro correspondiente. En caso de incumplimiento de esta solemnidad, la autoridad que celebre el matrimonio podrá hacer frente a sanciones administrativas, civiles y penales, además de la posible nulidad del matrimonio de conformidad con las disposiciones de la Ley.

En el Ecuador existen entidades y personas autorizadas que, si bien no dependen directamente de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Documentación, realizan actividades previstas y relacionadas con la ley de registro civil. Estas entidades y personas físicas deberán cumplir con los lineamientos, normas y procedimientos establecidos por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Documentación para garantizar la prestación de los servicios en el territorio nacional y en el extranjero.

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Documentación, como parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, es la encargada de gestionar técnicamente la actividad registral. Su labor está sujeta al control y vigilancia de la entidad encargada del registro nacional de datos públicos.

Por otro lado, los notarios realizan funciones que involucran la fe pública. A través de su ejercicio, brindan asesoría en la aplicación de la ley y transcriben, de acuerdo con las necesidades de sus clientes, los documentos que contienen actos y transacciones jurídicas.

La Dirección General del Registro Civil, Identificación y Documentación, así como los notarios, tienen un papel importante en garantizar la aplicación de la ley y en la realización de actos y negocios jurídicos, cada uno en su ámbito específico y sujeto a normas y controles.

En el Ecuador, a los notarios en ejercicio se les han otorgado poderes relacionados con la voluntad popular y acciones de jurisdicción voluntaria. Este estudio plantea la posibilidad de que los notarios puedan realizar matrimonios en sus oficinas, con base en el análisis del derecho comparado. El matrimonio, siendo un acto o contrato basado en la voluntad de los contrayentes, se argumenta que debe permitirse celebrarlo ante notarios. Tanto los notarios como los registros civiles manejan datos públicos y utilizan sistemas automatizados para su gestión, tal como establece el artículo 18 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad, nos dice:

Los procesos de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y su identificación serán automatizados; es decir, para su inicio, continuación y culminación, no será indispensable la comparecencia de las usuarias o los usuarios, salvo los casos establecidos en la ley.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se establece:

La obligatoriedad, es decir, determinar en cada ley o disposición legal correspondiente, los hechos, actos, contratos o instrumentos que deban registrarse o registrarse. Garantiza el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios de calidad, con eficacia, eficiencia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre el contenido y características de los registros

En el contexto del matrimonio, la propuesta de autorizar a los notarios a realizar esta celebración en sus oficinas estaría en consonancia con la obligación que establece la ley de registrar los actos matrimoniales. Al permitir que los notarios realicen este servicio, se garantiza el acceso a un servicio de calidad, eficaz y eficiente, proporcionando a los ciudadanos información adecuada y veraz sobre el matrimonio y sus características.

Esta medida estaría en concordancia con el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza el derecho de las personas a recibir información adecuada y veraz sobre los bienes y servicios a los que acceden.

1.15.1 Fundamentación Legal

El Estado ha concedido responsabilidades a los órganos que lo componen, con el fin de asegurar la eficacia en su labor de gobernar. Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, constituye uno de estos órganos, al que se encomienda varias potestades por medio de la Constitución

1.15.2 Derecho Comparado.

Colombia.

En la legislación colombiana, la celebración del matrimonio se realiza a través de Notario Público, tal como lo establece el Código Civil. Según el artículo 115 literal d, nos dice:

> El matrimonio se formaliza mediante el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, expresado ante la autoridad competente. A diferencia de la legislación ecuatoriana, en Colombia el matrimonio puede celebrarse tanto ante un juez civil municipal como ante un notario público, tal como lo establece el Decreto 2668 de 1988. (Colombia, Presidencia de la República, 1988)

Según este decreto, el matrimonio civil puede celebrarse ante notario, quien formalizará el acto por escritura pública, cumpliendo con todas las formalidades exigidas para este tipo de documento. La celebración del matrimonio ante notario debe tener lugar en el domicilio de la mujer, y los menores de edad pueden contraer matrimonio con la autorización de sus representantes legales, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Es importante señalar que, en Colombia, las personas que deseen casarse tienen la opción de elegir entre celebrar su matrimonio ante un juez civil municipal o ante un notario público, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en ambos casos. Además, a diferencia de Ecuador, en Colombia se permite el matrimonio de menores de edad con la debida autorización de sus representantes legales, de conformidad con lo establecido en la ley.

Art. 2._ En la solicitud, nos dice:

> Que deberá formularse por escrito y presentarse personalmente ante el Notario por ambos interesados o sus apoderados, se indicará:
>
> a) Nombre, apellidos, documentos de identidad, lugar de nacimiento, edad, ocupación y domicilio de los contrayentes y nombre de sus padres;

b) Que no tienen impedimento legal para celebrar matrimonio y

c) Que es de su libre y espontánea voluntad unirse en matrimonio.

Cuando los interesados pretendan legitimar a sus hijos extramatrimoniales comunes no reconocidos, deberán designarlos en la solicitud. (Colombia, Presidencia de la República, 1988)

En el caso de la celebración del matrimonio ante notario en el Ecuador, los contrayentes deberán iniciar el trámite presentando una solicitud que cumpla con los requisitos establecidos, que incluya información general y que no tengan impedimentos legales para contraer matrimonio. Es necesario expresar libre y espontáneamente su deseo de unirse en matrimonio.

En cuanto a las solemnidades del matrimonio, estas deben ser verificadas por la autoridad competente, que en este caso es el notario. El notario debe asegurarse de que las partes estén legalmente autorizadas para casarse y que se completen todas las formalidades requeridas por la ley. En caso de que se omitan las solemnidades o se lleve a cabo el matrimonio sin cumplir con los requisitos legales, la autoridad que hizo famoso al personaje podrá enfrentar sanciones penales, civiles y administrativas.

El Artículo 3, nos dice:

Al escrito a que se refiere el artículo anterior, los pretendientes acompañarán copias de los registros civiles de nacimiento, válidos para acreditar parentesco, expedidas con antelación no mayor de un (1) mes a la solicitud del matrimonio.

Si de segundas nupcias se trata, se acompañarán, además, el registro civil de defunción del cónyuge con quien se estuvo unido en matrimonio anterior a los registros civiles donde conste la sentencia de divorcio o de nulidad o de dispensa pontificia, debidamente registrada y en inventario solemne de bienes, en caso de existir hijos de precedente matrimonio en la forma prevista por la Ley. (Colombia, Presidencia de la República, 1988)

En el caso de la celebración del matrimonio ante notario en el Ecuador, los contrayentes deberán iniciar el trámite presentando una solicitud que cumpla con los requisitos establecidos, que incluya información general y que no tengan impedimentos legales para contraer matrimonio. Es necesario expresar libre y espontáneamente su deseo de unirse en matrimonio.

En cuanto a las solemnidades del matrimonio, estas deben ser verificadas por la autoridad competente, que en este caso es el notario. El notario debe asegurarse de que las partes estén legalmente autorizadas para casarse y que se completen todas las formalidades requeridas por la ley. En caso de que se omitan las solemnidades o se lleve a cabo el matrimonio sin cumplir con los requisitos legales, la autoridad que hizo famoso al personaje podrá enfrentar sanciones penales, civiles y administrativas.

El Artículo 4, nos dice:

> Presentada la solicitud con el lleno de todos los requisitos legales, el notario hará fijar un edicto por el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría de su despacho, en el que se hará constar el nombre completo de los contrayentes, documentos de identidad, lugar de nacimiento y vecindad.
>
> Si el varón es vecino de municipio de distinto círculo, o si alguno de los contrayentes no tiene seis (6) meses de residencia en el círculo, se procederá en la forma prevista en el artículo 131 del Código Civil. En este caso, el notario primero del círculo fijará el nuevo edicto por el término de cinco (5) días.
>
> El extranjero que no se encuentre domiciliado en Colombia y desee contraer matrimonio civil ante notario, deberá presentar y para tal fin, el registro civil de nacimiento y el certificado donde conste su estado de soltería, o sus equivalentes. Estos documentos deberán tener una vigencia inferior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su expedición. (Colombia, Presidencia de la República, 1988)

En Colombia, el matrimonio ante notario se realiza ante el notario del domicilio de la mujer. El objeto de esta disposición es verificar que los contrayentes estén inscritos en el Registro Civil o que residan en la jurisdicción donde se llevará a cabo el matrimonio. Sin embargo, este sistema no sería aplicable en Ecuador, ya que en este país las personas son libres de casarse y celebrarlo en cualquier lugar del país o en el extranjero, ante el consulado ecuatoriano correspondiente.

Además, en el Ecuador las instituciones públicas se gestionan y administran bajo principios de descentralización y desconcentración de funciones. Esto implica que las personas tienen la opción de acudir a cualquier notario o director del registro civil, identificación y cedulación para celebrar su matrimonio, sin restricciones en función de su lugar de residencia.

El Artículo 6, nos dice:

> En la escritura que contenga el contrato matrimonial se expresará el nombre, apellido e identidad de los contrayentes, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad y domicilio, la circunstancia de viva voz ante el Notario, previo interrogatorio de éste, de que mediante el contrato de matrimonio libre y espontáneamente se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente y que no existe impedimento para celebrarlo. Así mismo, se harán constar las legitimaciones a que hubiere lugar.
>
> Presentes los contrayentes y el notario, éste leerá personalmente la escritura, y será suscrita por los intervinientes y el Notario en un solo acto (Colombia, Presidencia de la República, 1988)

La disposición anterior establece los elementos que deben constar en la escritura pública de celebración del matrimonio ante notario. Esta disposición es adecuada y se aplica en este tipo de instrumento, ya que es importante incluir los datos generales de los contratantes. Además, el notario tiene la responsabilidad de certificar la voluntad de los contrayentes para contraer matrimonio y debe asegurarse de que no existen impedimentos legales para hacerlo.

En el caso de aplicarse en nuestro país, estas disposiciones también serían aplicables, pues es necesario verificar que los contrayentes no tengan impedimentos legales al momento de contraer matrimonio. La escritura pública de celebración del matrimonio ante notario cumpliría la función de certificar la voluntad de los contrayentes y garantizar que se cumplen los requisitos legales para el matrimonio.

El Artículo 7, nos dice:

> Autorizada la escritura, se procederá a efectuar la inscripción en el registro civil. Así mismo, el notario, a costa de los interesados, comunicará telegráficamente, el mismo día o, a más tardar al siguiente, la celebración del matrimonio a los funcionarios para que hagan las respectivas notas marginales, las cuales deberán aparecer necesariamente en las copias que de ellas se expidan. (Colombia, Presidencia de la República, 1988)

En el caso de un matrimonio celebrado ante notario en Colombia, es necesario inscribirlo o inscribirlo en el Registro Civil para que surta efectos jurídicos. El acto de celebrar el matrimonio ante notario debe inscribirse en el registro correspondiente, de lo contrario, no tendría validez legal.

En Ecuador, la única autoridad competente para celebrar e inscribir el matrimonio es la Dirección de Registro Civil, Documentación e Identificación. Por tanto, si el notario está autorizado para celebrar el matrimonio, es obligación autorizar su inscripción en el Registro Civil. La inscripción en los libros de matrimonio correspondientes es parte del proceso para garantizar la validez legal del matrimonio celebrado ante notario.

El Artículo 8, nos dice:

> Si se presenta oposición antes de la celebración del matrimonio, se dará por terminado el trámite notarial. El escrito de oposición se presentará personalmente, bajo la gravedad de juramento, el cual se presume con la sola firma del opositor, acompañado de las pruebas que pretenda hacer valer. La oposición temeraria será sancionada de acuerdo con lo establecido en la Ley. (Colombia, Presidencia de la República, 1988)

En Colombia, si alguna persona se opone a la celebración del matrimonio ante notario, se dará por terminado el proceso. Esto puede ocurrir, por ejemplo, en el caso de menores de edad, donde la oposición debe ser expresa y sustentada en prueba, y el oponente debe firmar dicha oposición.

La aplicación de la celebración del matrimonio ante notario en Colombia puede servir de referencia para implementarla también en Ecuador. Esta se fundamenta en los principios de descentralización y desconcentración de funciones, así como en el derecho civil que garantiza el acceso a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, y el derecho a recibir información adecuada y veraz. . . sobre su contenido y características, según lo establece el artículo 66 numeral 25 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Costa Rica.

El artículo 11 del Código de Familia de costa rica nos dice: “El matrimonio es la base fundamental de la familia y tiene por objeto la convivencia, la cooperación y la ayuda mutua entre los cónyuges”. (Costa Rica, Asamblea Legislativa, 1973)

El artículo 24 del Código de Familia de costa rica nos dice:

> El matrimonio civil se celebrará ante la autoridad de la jurisdicción en la que cualquiera de las partes haya residido durante los últimos tres meses. Esta autoridad puede ser un Juez Civil, un alcalde civil o el Gobernador de la Provincia. Los notarios públicos también están autorizados para celebrar matrimonios en todo el país, debiendo hacer

> constar el acta correspondiente en su protocolo y conservar copia en el registro de referencia.
>
> Los contrayentes tienen la opción de poder realizar los trámites previos a la celebración ante los citados funcionarios judiciales o administrativos, o ante notario. Los funcionarios judiciales o administrativos no podrán cobrar derechos por la celebración de matrimonios.
>
> Corresponde al oficial que celebra el matrimonio enviar todos los antecedentes y el acta correspondiente, o una certificación de los mismos, al Registro Civil. En caso de que el funcionario no cumpla con las disposiciones del Código, el Registro Civil dará aviso a la autoridad superior correspondiente para que se le imponga la sanción correspondiente, incluyendo la remisión al tribunal penal competente en su caso. (Costa Rica, Asamblea Legislativa, 1973)

En Costa Rica, el matrimonio se puede celebrar ante el Juez Civil, el Alcalde Civil o un Notario Público. Tratándose de trámites previos, deberán cumplirse los requisitos establecidos por la ley, siendo estos trámites gratuitos cuando se realicen ante funcionarios judiciales y administrativos, salvo los trámites ante Notario Público, que podrán tener un costo.

En Ecuador, la celebración del matrimonio está a cargo exclusivamente de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Documentación. Si se autoriza la celebración del matrimonio ante Notario, es probable que también se establezca un costo, ya que los actos y contratos realizados ante Notario en el país suelen tener un costo regulado por el Consejo de la Judicatura a través del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial.

Luego de la celebración del matrimonio ante Notario, tanto en Costa Rica como en Colombia, se requiere enviar el certificado correspondiente para su inscripción en el Registro Civil. Es probable que en el caso de Ecuador, si se autoriza la celebración del matrimonio ante Notario, también se establecerá la obligación de inscribir el acto en el Registro Civil. El incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a sanciones tanto administrativas como judiciales, de acuerdo con las leyes.

España.

En España, la Ley de Jurisdicción Voluntaria otorga competencia al secretario judicial, notario, encargado del Registro Civil del lugar del domicilio de una de las partes contratantes en el Art. 51 nos dice:

> La competencia para constatar mediante acta o expediente el cumplimiento de los requisitos de capacidad de ambos contrayentes y la inexistencia de impedimentos o su dispensa, o cualquier género de obstáculos para contraer matrimonio corresponderá al secretario judicial, Notario o Encargado del Registro Civil del lugar del domicilio de uno de los contrayentes o al funcionario diplomático o consular Encargado del Registro Civil si residiesen en el extranjero.
>
> Será competente para celebrar el matrimonio:
>
> 1) El Juez de Paz o alcalde del Registro Civil donde se celebre el matrimonio o concejal en quien éste delegue.
> 2) El secretario judicial o Notario libremente elegido por ambos contrayentes que sea competente en el lugar de celebración.
> 3) El funcionario diplomático o consular Encargado del Registro Civil en el extranjero. (España, Cortes Generales, 2015)

Estas disposiciones en España facultan al Notario para llevar a cabo la celebración del matrimonio y le obligan a comprobar los requisitos necesarios para su celebración. Además, permite a los contrayentes elegir libremente la autoridad ante la cual desean celebrar el matrimonio.

Estas autorizaciones y facultades establecidas en leyes como las de Colombia, Costa Rica y España pueden servir de referencia para ser consideradas y aplicadas en otras leyes, como es el caso de Ecuador. Esto implicaría realizar reformas a la ley notarial y la Ley Orgánica de Gestión de Identidad Civil, con el fin de facultar a los notarios para celebrar matrimonios y permitir que las personas interesadas elijan libremente la autoridad ante la cual desean contraer matrimonio, brindando así un mejor servicio a la comunidad.

Guatemala.

El Artículo 78 del Código Civil de Guatemala nos dice:

> El matrimonio, institución social. - El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliares entre sí. (Guatemala, Presidencia de la República, 1963)

En Guatemala, el matrimonio es considerado una institución social y se basa en un sistema de convenciones mutuas duraderas entre un hombre y una mujer. Desde el momento de su celebración, el matrimonio se considera legalmente válido.

Los elementos que integran el matrimonio en Guatemala son la convivencia, la procreación, la alimentación y la asistencia mutua.

Estos elementos son similares a los que se encuentran en el Código Civil de Ecuador, donde el matrimonio implica la unión de dos personas que viven juntas, se ponen de acuerdo para procrear, brindarse apoyo mutuo y ayudarse mutuamente en aspectos relacionados con la alimentación y salud.

El Artículo 79 del Código Civil de Guatemala nos dice:

"El matrimonio se funda en la igualdad de derecho y obligaciones de ambos cónyuges, y en su celebración deben cumplirse todos los requisitos y llenarse las formalidades que exige este Código para su validez". (Guatemala, Presidencia de la República, 1963)

Dentro del matrimonio, la pareja adquiere una serie de derechos y deberes que son apoyados y protegidos por el Estado. Estos derechos incluyen el cuidado y corresponsabilidad de los hijos, así como la tutela, custodia, curatela y adopción en caso de ser necesario. Además, el matrimonio también brinda protección en términos de riqueza familiar.

En el contexto de Ecuador, el régimen económico matrimonial se conoce como sociedad conyugal. Este régimen tiene por objeto salvaguardar los intereses de ambos cónyuges y establece las reglas para la administración y distribución de los bienes acumulados durante el matrimonio. La sociedad conyugal adquiere mayor visibilidad en el momento de su disolución, ya sea por extinción del matrimonio o por otras circunstancias que requieran su liquidación.

El Artículo 92 del Código Civil de Guatemala nos dice:

> El matrimonio debe autorizarse por el alcalde municipal o el concejal que haga sus veces, por un notario hábil legalmente para el ejercicio de su profesión.
>
> También podrá autorizarlo el ministro de cualquier culto que tenga esa facultad, otorgada por la autoridad administrativa que corresponde. (Guatemala, Presidencia de la República, 1963)

En Guatemala, un notario autorizado y actuante puede celebrar matrimonios. Esta práctica es similar a la celebración del matrimonio ante la Dirección de Registro Civil, Documentación e Identificación en Ecuador. Ambos países reconocen que el matrimonio es un contrato solemne y una institución social que no requiere de la

intervención del Estado para regularlo, sino que protege los derechos y obligaciones de las partes involucradas.

En Ecuador, como en otros países, los ecuatorianos en el exterior también pueden celebrar matrimonios ante los cónsules. Este aspecto podría ser considerado como un punto de referencia para permitir que los notarios en el Ecuador celebren matrimonios en sus oficinas notariales.

Es importante tener en cuenta que la implementación de esta práctica debe estar debidamente reglamentada y establecer los requisitos y procedimientos necesarios para garantizar la validez y legalidad de los matrimonios celebrados ante notario.

El Artículo 93 del Código Civil de Guatemala nos dice:

> Las personas que deseen contraer matrimonio y reúnan los requisitos legales, deberán declararlo ante el funcionario competente en la jurisdicción de residencia de cualquiera de las partes. Bajo juramento y debidamente identificados, los contrayentes rendirán declaración en la que consten los siguientes datos: nombres y apellidos, edad, estado civil, domicilio, profesión u oficio, nacionalidad y origen, nombres de los padres y, si se conocen, de los abuelos. Además, deberán afirmar que no existe ninguna relación que impida el matrimonio, que no tienen ningún impedimento legal para contraerlo y que establecerán el régimen económico matrimonial en caso de no presentar un acuerdo previo por escrito. Asimismo, deberán manifestar expresamente que no mantienen con otra persona unión de hecho legalmente reconocida. Estos datos y declaraciones se inscribirán en un registro oficial. (Guatemala, Presidencia de la República, 1963)

En Guatemala y Ecuador, los ciudadanos que deseen contraer matrimonio deben cumplir con los requisitos legales establecidos. Se realiza un acta que incluye información general, como nombres, nacionalidad, origen y nombres de padres y abuelos. Además, cabe señalar que no existe ninguna relación entre las partes que impida el matrimonio. Mientras que en Ecuador no se considera un impedimento económico, en ambos países se aplica el requisito de no tener impedimentos legales para contraer matrimonio.

En cuanto a la autoridad competente para celebrar el matrimonio, en Guatemala se permite la celebración ante notario, mientras que en Ecuador no aplica esta opción. Además, en el Ecuador, las facultades y atribuciones de los notarios

están específicamente reguladas en la Ley Notarial, como parte de la jurisdicción voluntaria, y no requieren regulación en el Código Civil.

Análisis Comparativo

Es por ello, que, con la finalidad de comprender el contexto legislativo de cada país, es necesario realizar un análisis comparativo de la legislación en América, por lo que se establece que:

En Colombia, el matrimonio civil ante notario público está regulado por el Decreto 2668, emitido el 26 de diciembre de 1988, de conformidad con la Ley 30 de 1987. El proceso de matrimonio civil ante notario consta de varias etapas:

1) Un escrito de solicitud;
2) La reunión de toda la prueba documental o testimonial necesaria;
3) La celebración del matrimonio en escritura pública o en acta notarial, con la presencia de testigos; y
4) La comunicación al Registro de Estado Civil. (Colombia, Presidencia de la República, 1988)

En Colombia el artículo 1 del Decreto 2668 de 26 de diciembre de 1988 faculta el matrimonio en sede notarial, este expresa lo siguiente:

> Art.- 1. Sin perjuicio de la competencia de los Jueces Municipales, podrá celebrarse ante notario el matrimonio civil, el cual se solemnizará mediante escritura pública con el lleno de todas las formalidades que tal instrumento requiere. El matrimonio se celebrará ante el notario del Círculo del domicilio de la mujer (Colombia, Presidencia de la República, 1988)

En Costa Rica, el matrimonio ante notario está regulado en detalle en el Código de Familia, específicamente en el artículo 24 nos dice:

> Los notarios públicos están autorizados para celebrar matrimonios en todo el país. El acta correspondiente se asentará en su Protocolo, y deberán conservar en el de referencias la copia respectiva. Los contrayentes podrán recurrir para los trámites previos a la celebración, ante los funcionarios judiciales o administrativos indicados, o ante un notario. (Codigo Civil, Costa Rica, 2011)

CAPITULO II

2 MARCO METODOLÓGICO

2.1. Metodología

2.1.1. Enfoque de la Modalidad de Investigación.

La modalidad del abordaje es cualitativa, basada en los contratos inmobiliarios tradicionales. También es cuantitativa, ya que se basa en los resultados obtenidos en la investigación de escrituras públicas de dichos contratos otorgados en el año 2021 en la Notaría Décima Séptima del Cantón Quito. Asimismo, se incluye información estadística de las parejas en Unión de Hecho en el año 2021, obtenida del Registro Civil.

La investigación se realiza de manera documental, utilizando como fuentes los trámites de Sociedades de Hecho realizados en el año 2021 en el Registro Civil de Quito, así como el acta de Protocolo de escrituras públicas de la Notaría Décimo Séptima del Cantón Quito. Además, también se considera una aproximación directa porque se enfoca en el período reciente, es decir, el año 2021.

2.1.2. Modalidad y tipos de la investigación.

La modalidad de la investigación es de campo y documental bibliográfico. Es de campo porque la información es recabada directamente del protocolo de la Notaría Décima Séptima del Cantón Quito correspondiente al año 2021 y de las actas del Registro Civil en relación a las Uniones de Hecho del mismo período. Esta recolección de datos de primera mano permite obtener información específica y actualizada para el estudio, es bibliográfico documental, ya que se basa en el análisis de ensayos, documentos, reglamentos y leyes relevantes que son parte integral de la investigación.

Los tipos de investigación son Exploratorio, Descriptivo y Correlacionar.

2.1.3. Nivel exploratorio.

El objetivo es resaltar los actos notariales de unión de hecho y examinar cómo estos actos se rigen por principios como el de oportunidad y celeridad, entre otros.

2.1.4. Nivel descriptivo.

Este método se utiliza para abordar el objetivo de investigar las causas y consecuencias sociales de la sistematización de los Matrimonios Civiles en el Ecuador.

2.2. Técnicas de Investigación

Esta técnica se utiliza para simplificar y precisar toda la información obtenida, permitiendo tabular los valores correspondientes a las variables investigadas según el problema planteado.

2.2.1. Entrevista.

Es la que aprovecha y se emplea para obtener información oral sobre EL MATRIMONIO CIVIL EN LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA MEDIANTE ACTA NOTARIAL, de profesionales en derecho versados sobre el mismo, como criterios, opiniones y comentarios que constituyen datos importantes, que pueden ser útiles para la investigación que se está realizando.

2.2.2. Encuesta.

Es la que se emplea para obtener datos proporcionados por usuarios del servicio con el problema propuesto, practicándose de manera impersonal a estas personas como muestra a ser tabulada.

2.3. Población y muestra.

Cuadro 1. Población Total;

INFORMANTE	NÚMERO
Notarios.	2
Registro Civil.	2
Abogados.	20
Personas particulares	60
Total	84

Cuadro 2. Actos y contratos notariales en el protocolo del año 2021 de la Notaría Décimo Séptima del Cantón Quito;

CIVIL	887	13
MERCANTIL	9	0,13
SOCIETARIO	166	3,00
INQUILINATO	25	0,38
DECLARACIONES DE VOLUNTAD	2497	38,55
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS	1552	24
COOPERATIVISMO	0	0
CONTRATACIÓN PÚBLICA	0	0
MUNICIPAL	13	0,20
ADMINISTRATIVO	394	6,10
OTROS (ETCÉTERA)	938	14,47
TOTAL, ACTOS Y CONTRATOS	6481	100%

En base a la información obtenida en el archivo del año 2021, del Protocolo de la Notaría Décimo Séptima del Cantón Quito podemos establecer que de todos los actos y contratos de jurisdicción voluntaria efectuados en esta dependencia, el 13% de los actos y contratos realizados en ese año fueron de materia Civil, de los cuales escrituras de transferencias de dominio fueron 276, lo que representa al 2% del volumen general; con este antecedente podemos revisar que no hay saturación de estos contratos en estas entidades; el problema radica en la saturación en Registro Civil.

Representación gráfica de actos y contratos notariales en el protocolo del año 2021 de la Notaría Décimo Séptima del Cantón Quito; en valores porcentuales.

Gráfico 1. Trámites de la Notaría

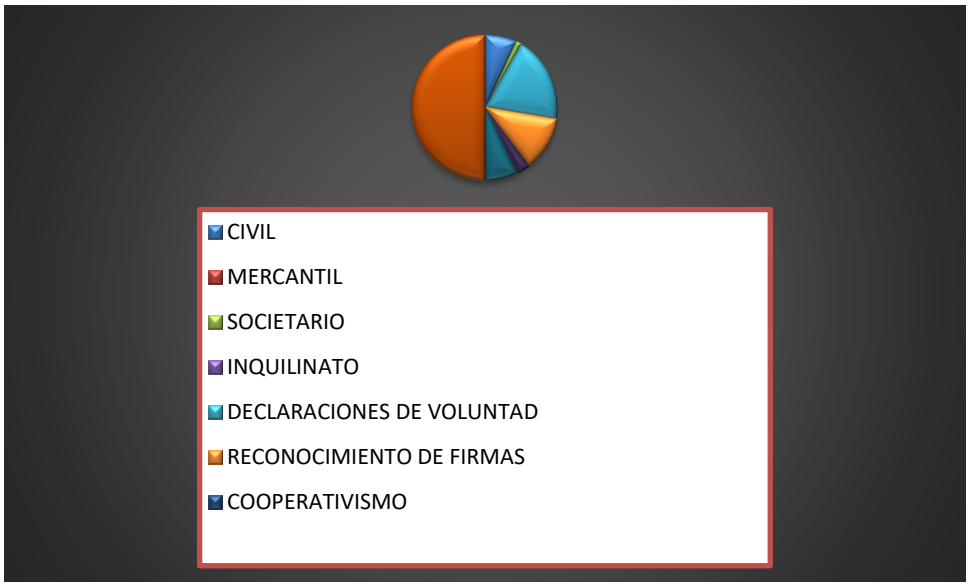

Gráfico 2. Porcentajes de trámites realizados en un año en la Notaria

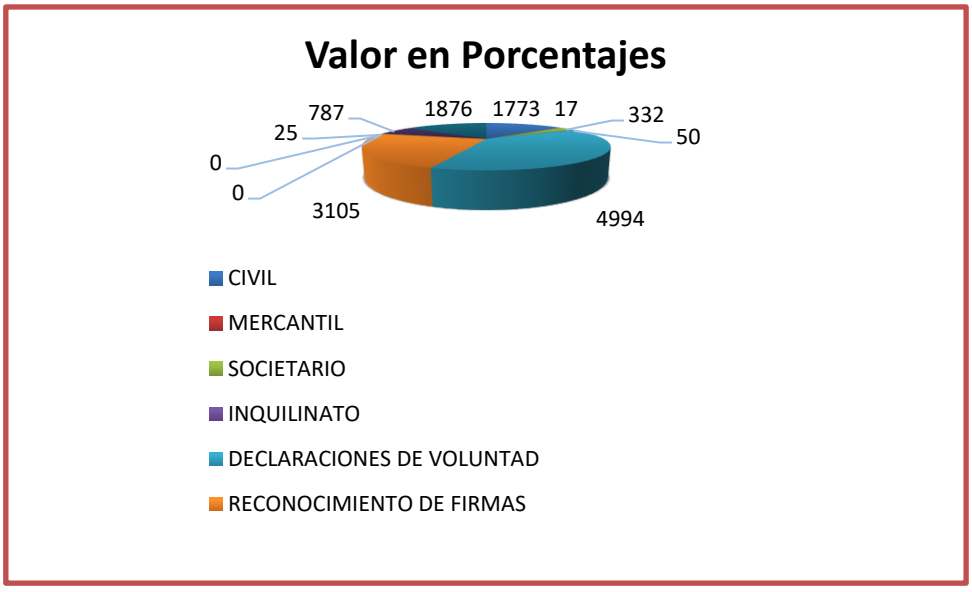

2.3.1. Población y Muestra o Diseño Experimental.

Para determinar el tamaño de la muestra efectiva para sacar conclusiones y recomendaciones básicas; he podido establecer de acuerdo a la base de datos del Registro Civil, que se ha realizado trece mil setecientos veintiocho matrimonios en el período correspondiente al mes de enero al mes de diciembre del año 2021, dato que me servirá como tamaño de la población; determinando un nivel de confianza o confiabilidad del 97% se puede establecer la siguiente fórmula:

Tamaño de muestra = n / (1+n/N)

Donde n = varianza de la muestra / varianza de la población y N es el tamaño de la población.

Al querer el 97%, la varianza de la muestra es 0.03; este valor resulta de (100-97) /100; y la varianza de la población se suele ajustar a la siguiente fórmula

(0.015) ^2=.000225

Despejando tenemos

n= 0.03/.000225= 133.33

Sustituyendo estos valores tenemos

Tamaño de la muestra = 133.33 / (1+ 133.33/3432)

Tamaño de la muestra = 133.33 /1.038849068

Tamaño de la muestra = 128.34

Para una población de 13728 matrimonios; producidas en el año 2021; y, con un nivel de confianza del 97%; se debe tomar una muestra de 128 encuestas.

2.4. Técnicas de Gabinete.

En el presente análisis, se utilizó las técnicas de gabinete, que se circunscribe en el uso de dos tipos de fichas, las bibliográficas y las nemotécnicas, las mismas que servirán para obtener la información relacionada con el tema de investigación.

Lo que me permitió efectuar una selección de la información para determinar los antecedentes; con el estado actual de la problemática propuesta; lo que originó una consignación de datos y procesos de transferencias de bienes inmuebles.

2.5. Validez y Confiabilidad.

Todos los datos que son necesarios para esta investigación se los va obtener de fuentes directas, como son los textos doctrinarios, así como demás medios impresos; por otro lado, también se utilizará una investigación de campo, donde se

analizará detenidamente en el mismo ambiente de trabajo que va a ser objeto del este estudio, por ende, los datos tienen la calidad de válidos y confiables.

2.6. Procesamiento de la Información.

Planes de procesamiento y análisis de la información.

Cuadro 3. Preguntas Básicas y Explicación

1. ¿En qué consiste?	• Para alcanzar los objetivos de la investigación
2. ¿A quiénes afecta y de qué manera?	• Notarios Registrador, Amanuenses Abogado, personas particulares
3. ¿Cómo influye el análisis en los usuarios?	• Matriz de operacionalización de los objetos específicos
4. ¿Quién? ¿Quiénes?	• Salazar Jorge
5. ¿Cuándo?	• Período enero a diciembre 2021
6. ¿Dónde?	• En la Notaría Décimo Séptimo del Cantón Quito, Registro Civil de Quito, Registro Civil Cantón Quito
7. ¿Cuántas veces?	• Ciento veintiocho

8. ¿Qué técnicas de recolección?	• Fichaje, entrevista, encuesta, anexos, minutas, protocolo 2021, formularios
9. ¿Con qué?	• Guía – cuestionario
10. ¿En qué situación?	• Notarías, Registro Civil

2.7. Nivel Correlacional.

Porque en esta investigación se trata de cuantificar la relación que existe entre los contratos de la Notaría Décima Séptima del Cantón Quito en el protocolo del año 2021; practicidad de procedimientos para la Unión de parejas, con la base de datos en resumen del año 2021 otorgada por el Registro Civil. Siendo estos datos de mucha utilidad para establecer la operacionalización o no de estas atribuciones.

2.8. Análisis e interpretación individual de las entrevistas

2.8.1. Entrevista al Doctor Santiago Salazar Notario Decimo Suplente del Cantón Quito.

Buenos días;

Yo, Jorge Vinicio Salazar Poveda, estudiante de Derecho de la Universidad Metropolitana del Ecuador me permito realizarle la siguiente entrevista.

SEÑOR NOTARIO.-

Considera usted que es viable darle la competencia al Notario Público para realizar matrimonios civiles en el Ecuador.

Si, si considero que es viable ya que la Notaria realizan actos y contratos arrogación de parte de jurisdicción voluntaria por tanto los Matrimonios Civiles encajarían en uno de ellos.

Cree que el Sistema Notarial del Consejo de la Judicatura se puede acoplar al Sistema del Registro Civil para la realización de Matrimonios Civiles en el Ecuador.

Si tenemos un convenio entre el Consejo de la Judicatura y el Registro Civil para la verificación de Identidad de los usuarios por lo que se podría servir de la base del

Registro Civil para realizar los matrimonios civiles y registrar en línea como se hace con los vehículos entre las notarias y el Servicio de Rentas Internas.

Me podría dar un aporte en base a su conocimiento de las Actas de Unión de Hecho realizadas en la notaría a su cargo, las mismas que pueden servir como ejemplo a las futuras actas de matrimonio civil.

Los contratantes se acercan a la notaría a expresar su voluntad, los mismos que piden un turno en la notaría junto con la petición, se elabora el Acta de Unión de Hecho y firman con el Notario Público, los comparecientes ven que es más efectivo que ir al registro civil, y la unión de hecho tiene los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio.

Considera usted que la Notaria tiene el espacio físico suficiente para poder realizar matrimonios civiles.

Si se cuenta con un espacio físico y una ubicación estratégica para la descentralización de actos o contratos de jurisdicción voluntaria. (Salazar, 2023)

Gracias por su tiempo.

2.8.2. Entrevista a la Abogada Mary Isabel Orquera

Buenos días;

Yo, Jorge Vinicio Salazar Poveda, estudiante de Derecho de la Universidad Metropolitana del Ecuador me permito realizarle la siguiente entrevista.

SEÑORA ABOGADA.

Considera usted que es viable darle la competencia al Notario Público para realizar matrimonios civiles en el Ecuador.

Si, por celeridad de los procesos en el Registro Civil y beneficio de la ciudadanía.

Cree que el sistema Notarial del Consejo de la Judicatura se puede acoplar al Sistema del Registro Civil para la realización de matrimonios civiles en el Ecuador.

Sí podría conectarse en línea tal cual como se hace las compraventas de vehículos en línea con el SRI, un tema informático que puede viabilizar mediante las dos instituciones.

Me podría dar un aporte en base a su experiencia jurídica sobre las uniones de hecho realizadas en Notaria.

Las partes acuden a la notaria junto con la petición para que puedan elaborar el Acta de Unión de Hecho es muy rápido y los Notarios luego envían un oficio al Registro Civil para su registro.

Considera usted que las Notarías tienen el espacio físico suficiente para poder realizar matrimonios civiles.

Si, sin embargo, debe manejarse siempre bajo cita para dar un buen servicio a la ciudadanía inclusive poder prestar el servicio a domicilio.

Gracias por su tiempo. (Orquera, 2023)

2.8.3. Entrevista a la usuaria señora De Los Ángeles Cumbal.

Buenos días;

Yo, Jorge Vinicio Salazar Poveda, estudiante de Derecho de la Universidad Metropolitana del Ecuador me permito realizarle la siguiente entrevista.

SEÑOR USUARIO.

Considera usted que es viable darle la competencia al Notario Público para realizar matrimonios civiles en el Ecuador.

Si, con esto se descongestionaría y agilitaría a los usuarios, siendo más rápidos los matrimonios así como se lo hace con las Uniones de Hecho, cumpliendo con los requisitos.

Cree que el sistema Notarial del Consejo de la Judicatura se puede acoplar al Sistema del Registro Civil para la realización de matrimonios civiles en el Ecuador.

Si creo ya que en la actualidad se puede obtener información del Registro Civil, el sistema claramente se puede acoplar.

Me podría dar un aporte en base a su experiencia en realizar el trámite en el Registro Civil para realizar matrimonios civiles.

Se demoran hasta tres meses en dar una fecha para poder realizar el matrimonio.

Usted realizaría su matrimonio civil en una Notaría Pública.

Claro que sí ya que este sería más rápido y tiene la misma validez.

Gracias por su tiempo. (Cumbal, 2023)

2.9. Análisis e interpretación individual de las preguntas de la encuesta.

Pregunta No.1 de los formularios.

¿Considera usted que los formularios y tiempos de espera para matrimonios que cuenta el Registro Civil en Quito establecen mecanismos efectivos para su trámite adecuado?

Gráfico 3. Tiempo de espera en los trámites del Registro Civil

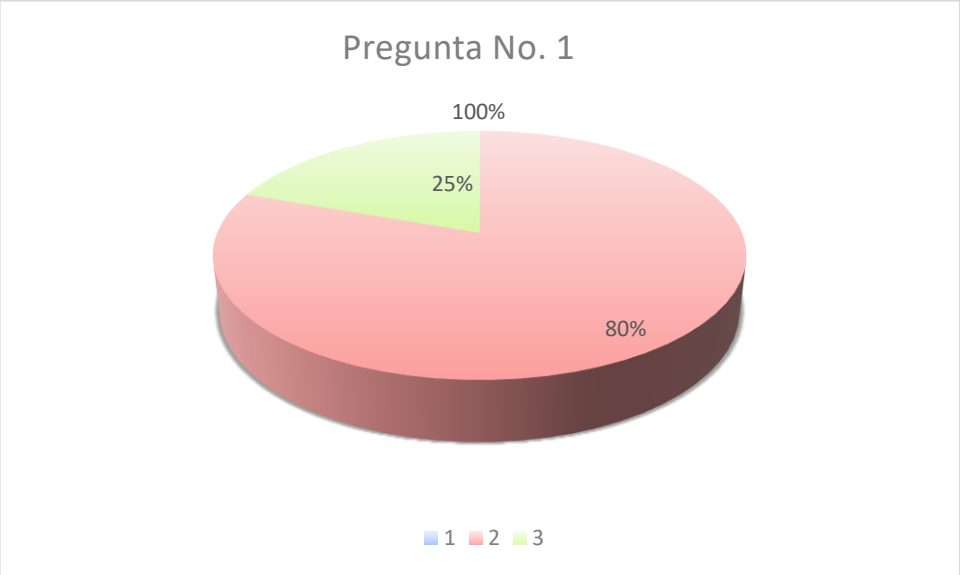

Estos formularios deben estar apegados a los principios procesales como el Principio de Celeridad que la Ley busca garantizar el debido proceso y celeridad en todos los actos judiciales; por lo que es deber de la sociedad buscar el mecanismo idóneo para que esto se cumpla, como son formularios y extractos de información que brinde seguridad jurídica.

El ochenta punto cuarenta y siete por ciento de encuestados consideran que los formularios y tiempos del Registro Civil no establecen mecanismos efectivos para el trámite; es decir 8 de cada diez personas no está de acuerdo con el procedimiento para este tipo de trámite.

Coinciden también en opinar que es inadecuado el espacio físico y aglomeraciones que obliga al usuario a replantear todo el acto matrimonial de acuerdo a su capacidad económica; el año 2021 hasta la actualidad no se ha mejorado la atención, es más ha decaído por factores de especies; haciendo que las posibles uniones se dilaten por falta de capacidad estatal.

Pregunta No. 2 de la metodología.

¿El Departamento de Matrimonios del registro Civil, cuenta con una metodología veraz y óptima para la realización de matrimonios civiles?

Gráfico 4. Metodología veraz y optima en el matrimonio civil en trámites del Registro Civil

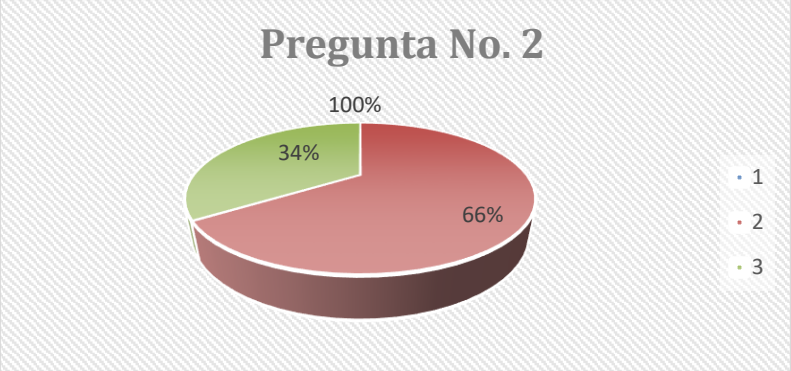

El derecho a la seguridad jurídica es un principio muy fundamental del estado de derecho. Tiene como fundamento el respeto a la Constitución y en la existencia de normas de derecho público previas y claras aplicadas por las autoridades competentes en el Art 82 de la Constitución de la República del Ecuador, la competencia de las autoridades debería estar acompañada con una metodología que permitan tener procesos con celeridad, responsabilidad y eficiencia.

Tomando en consideración que la metodología “hace referencia al conjunto de procedimientos racionales utilizados para alcanzar una gama de objetivos que rigen en una investigación científica, una exposición doctrinal o tareas que requieran habilidades, conocimientos o cuidados específicos” podemos indicar que:

El setenta y cinco puntos setenta y nueve por ciento de encuestados consideran que el Registro Civil, no cuenta con una metodología veraz y óptima para la realización de matrimonios.

Lo que equivaldría a que siete de cada diez usuarios de esta dependencia tienen cierto descontento o se sienten mal atendidos por este proceso; en los que indican que hay varias variables para esta mala atención como la falta de turnos para la atención; al usuario; deficiente información de los funcionarios, descortesía; errónea información entre otros.

Estos problemas singulares de cada usuario, congestionan y saturan estas dependencias, con lo que los trámites se hacen más lentos en sus tiempos de despacho al usuario, lo que ocasiona temor e incertidumbre por parte de los

contratantes por estos inconvenientes lo que ocasiona la inseguridad jurídica en estos procesos.

Como podemos apreciar un setenta y cinco por ciento de usuarios tiene algún inconveniente o la información consignada en estos procesos no guardan exactitud con la realidad, con su identidad según el caso.

Pregunta No.3 de los tiempos de atención.

¿Considera usted que los tiempos de atención y entrega de actas de matrimonio garantizan la seguridad jurídica de las nuevas familias?

Gráfico 5. Tiempo de atención en los trámites del Registro Civil

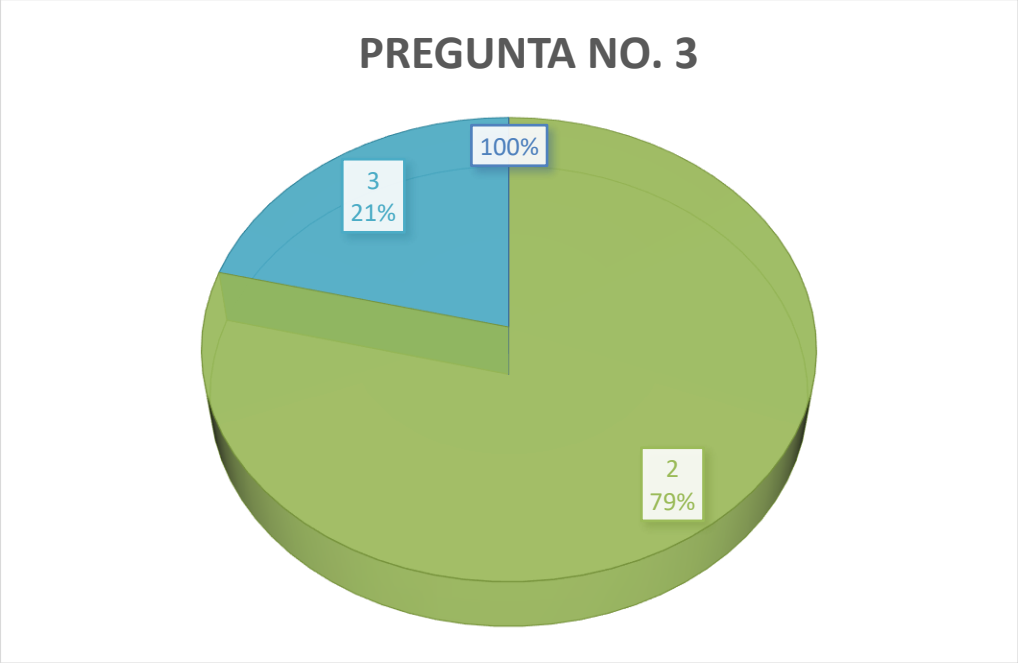

Como política de Justicia de acuerdo al artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial indica que “deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional”

El setenta y ocho puntos noventa por ciento de encuestados estiman que los tiempos de atención y entrega de Actas de Matrimonios No garantizan la seguridad jurídica de las nuevas familias u hogares a formarse.

Ocho de cada diez personas que han realizado este tipo de trámites han visto peligrar la su voluntad por los tiempos de atención; consideran una falta grave de seguridad estos tiempos que pueden afectar a los lasos afectivos, a la seguridad jurídica de las partes; lo que ocasiona en muchas ocasiones pánico por no poder tener acceso a un derecho universal

La teoría de colas es “el estudio matemático de las colas o líneas de espera dentro de un sistema. Esta teoría estudia factores como el tiempo de espera medio en las colas o la capacidad de trabajo del sistema sin que llegue a colapsarse”, con este antecedente y revisando los datos obtenidos en la encuesta determinamos que existe un problema en los tiempos de atención.

Pregunta No. 4 de la documentación.

¿Considera usted que se debe exigir al usuario para el matrimonio civil todos los documentos requeridos por su misma base de datos?

Gráfico 6. Recepción de documentos en los trámites del Registro Civil

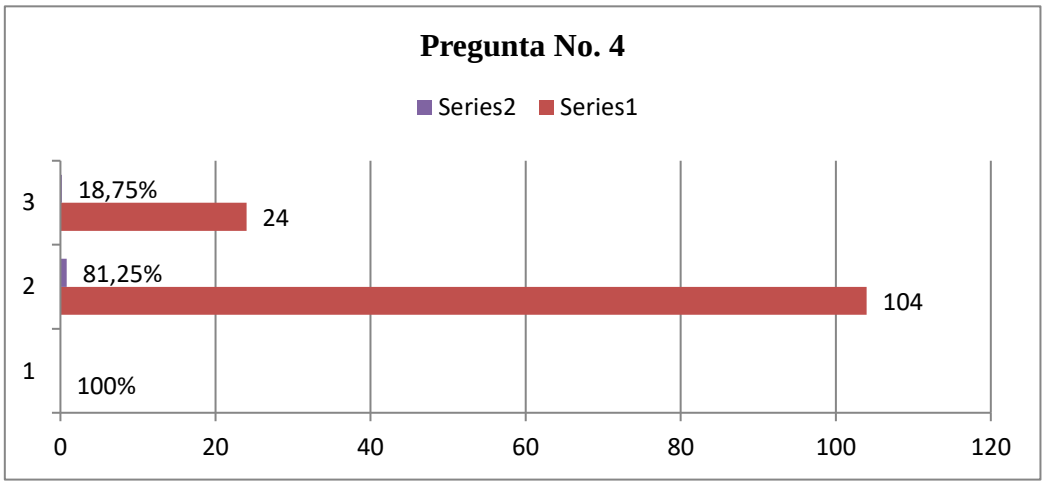

La seguridad jurídica frente a los matrimonios civiles en el Ecuador obliga al funcionario receptor de esta información tener toda la documentación necesaria que respalde el cambio de estado civil; y, al Estado para celebrar Matrimonios.

Como sabemos el matrimonio civil únicamente se debe otorgar ante el registro Civil, para que perfeccione este contrato con todas las solemnidades especiales requeridas. De acuerdo a esta norma el funcionario público debe respaldarse con toda la documentación requerida para realizar efectivamente este contrato aun cuando la misma información se encuentre en la base de datos de esta entidad.

El ochenta y uno punto veinticinco por ciento de encuestados está de acuerdo que se debe exigir al usuario para el matrimonio civil todos los documentos requeridos por el Registro, que garantizaría que esta dependencia revise el nuevo matrimonio y emita la correspondiente Acta.

Ocho de cada diez personas no ven ninguna objeción en los documentos requeridos para el matrimonio, lo que no están de acuerdo es que la información que debería estar consignada en la misma entidad, al mismo usuario le toque actualizar haciendo otro tipo de trámites.

Pregunta No. 5 de la tecnología aplicada.

¿Estima usted necesario que el sistema tecnológico de identidad sea único en todas sus áreas?

Gráfico 7. Identidad en los trámites del Registro Civil

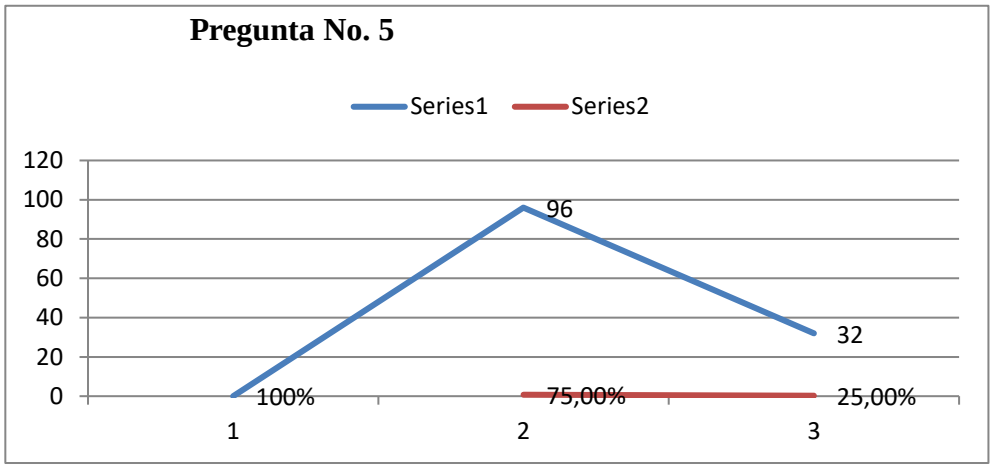

Los funcionarios del Registro Civil deberían aplicar el principio de responsabilidad, para tener la debida diligencia en los procesos a su cargo, creando una fuente única para que haya celeridad en estos trámites.

Tecnología es “el conjunto de conocimientos técnicos, ordenados científicamente, que permiten diseñar y crear bienes y servicios que facilitan la adaptación al medio ambiente y satisfacer tanto las necesidades esenciales como los deseos de la humanidad”, con esta definición que indica que estas herramientas buscan facilitar su adaptación a los medios requeridos, el Registro Civil debería adecuarse a estos procesos tecnológicos para mejorar la atención y no burocratizar la misma.

El setenta y cinco por ciento de encuestados considera que la información de identidad debe guardar homogeneidad en todas las áreas; siete de cada diez personas consideran que el Registro debería realizar actualizaciones de datos, cambios o actualizaciones de datos en la misma área que se está tramitando matrimonios u otros actos.

Es inoficioso que el usuario tenga que arreglar o modificar la información de identidad que está en un área; o actualizar la información consignada en un área del Registro y trasladarle a otra con copias de documentos, cuando estos documentos ya fueron entregados a la entidad; y, el mismo Sistema debería actualizar automáticamente esta información.

Pregunta No. 6 de la información de identidad.

¿Usted al realizar el matrimonio civil ha tenido problemas por la información existente en el Registro Civil?

Gráfico 8. Problemas de informacion en los trámites del Registro Civil

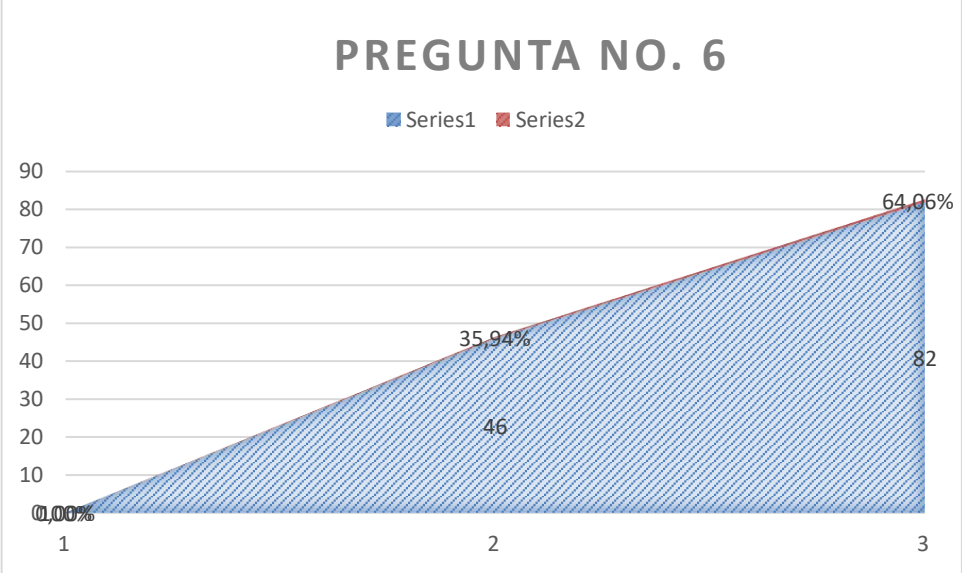

La base de datos de identidad es “un registro administrativo dependiente del Estado en el que se describen los datos de las personas y de características especiales”.

Con los datos reflejados es altísimo el índice de personas que han tenido problemas por la información de datos existente en el Registro Civil; seis de cada 10 trámites han sufrido algún retraso por este tipo de problema.; solamente el treinta y

cinco puntos noventa y cuatro por ciento de encuestados han realizado el matrimonio civil con la información depurada en todas sus áreas.

Pregunta No. 7 del pago de tasas.

¿Considera usted que el pago de tasas debería ser emitido de manera inmediata en línea con turno?

Gráfico 8. Pago de tasas en los trámites del Registro Civil

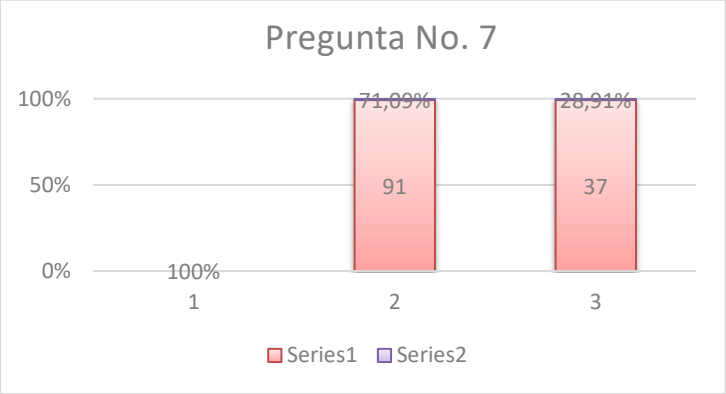

Esta emisión efectiva de tributos guarda relación absoluta con el Principio de Celeridad. Es decir, la administración de justicia debe ser ágil y oportuna, tanto en la gestión y resolución de los casos como en la ejecución de las decisiones adoptadas. En consecuencia, en todos los ámbitos, una vez iniciado un proceso, los funcionarios públicos, notarios, jueces y magistrados están obligados a continuar el procedimiento dentro de los plazos legales, sin necesidad de requerimiento de las partes, salvo los casos en que la ley disponga otra cosa.

La demora injustificada en la administración de justicia, imputable a los jueces, magistrados y demás funcionarios de la Función Judicial y a los auxiliares de justicia, será sancionada conforme a lo dispuesto en la ley, ya que el funcionario notarial sería un auxiliar de la justicia en un matrimonio civil.

Con el pago emitido de la tasa en línea más los documentos requeridos para contrarrestar la información de la petición, el Registro Civil o el Notario público estarían en capacidad de otorgar el Acta de matrimonio Civil.

Sí; en una gran mayoría establecen que la tasa que genera el Matrimonio Civil debe ser emitida inmediatamente por el Registro Civil, lo que mejoraría en tiempos la firma de la unión de personas.

Con un setenta y uno punto cero nueve por ciento de encuestados contestando afirmativamente esto, podemos establecer que siete de cada diez personas consideran que este cobro inmediato ayudaría a garantizar y dar seguridad jurídica al contrato a efectuarse.

Pregunta No. 8 de la normativa legal.

¿Estima Usted que existe suficiente normativa para la realización óptima de Actas de Matrimonios?

Gráfico 9. Existencia de normativa en los trámites del Registro Civil

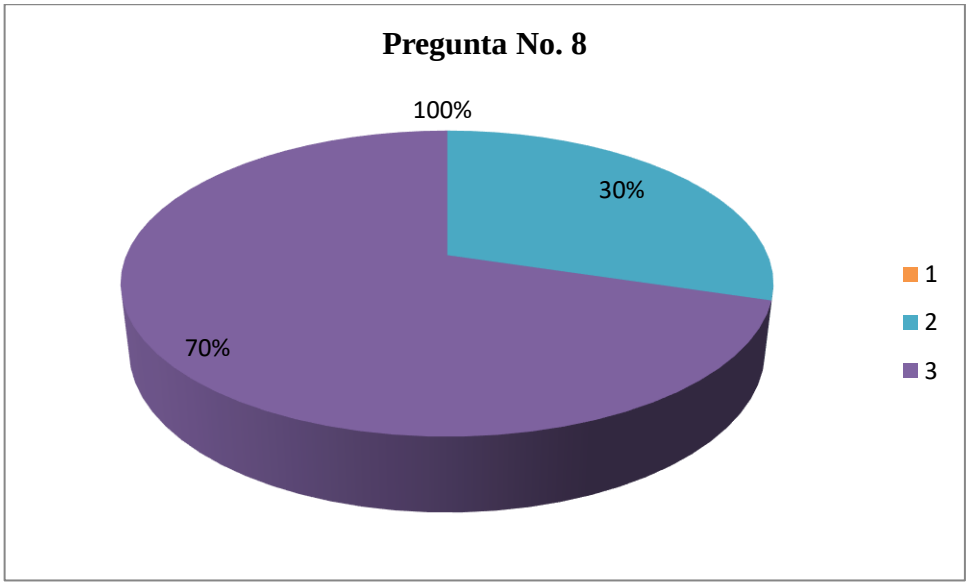

El Derecho a la unión de personas, creación de nuevas familias, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, entre otros, dan un marco legal óptimo para los procesos de unión matrimonial.

Para los encuestados existe suficiente normativa para la realización óptima de Actas de Matrimonios; ya que siete de cada diez personas conocen el procedimiento y la normativa para la emisión de estos actos.

El veintinueve punto sesenta y nueve por ciento de encuestados considera que falta normativa e información de la misma para la realización de Actas de Matrimonios.

Pregunta No. 9 de los procesos.

¿Considera usted que en todo el proceso de Matrimonios Civiles, cumplen con las necesidades de inmediatez, celeridad, oportunidad y responsabilidad?

Gráfico 10. Existencia de inmediatez en los trámites del Registro Civil

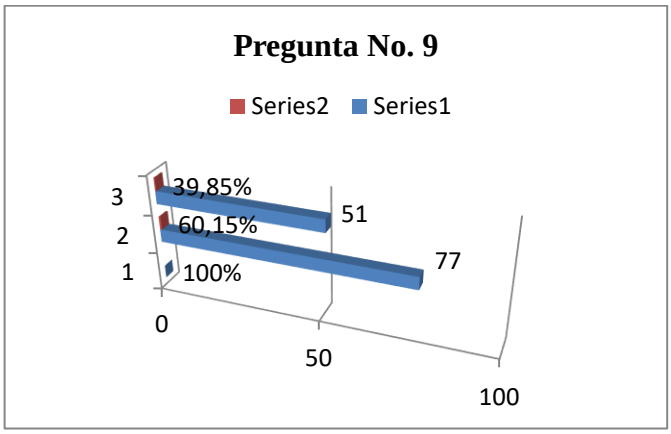

El proceso de matrimonios civiles que vela la voluntad de parejas debe estar enmarcado en las políticas de justicia y principios como el de responsabilidad, celeridad del Código Orgánico de la Función Judicial y otros conexos.

Proceso es “un conjunto de actividades o eventos (coordinados u organizados) que se realizan o suceden (alternativa o simultáneamente) bajo ciertas circunstancias con un fin determinado. Este término tiene significados diferentes según la rama de la ciencia o la técnica en que se utilice”.

Seis de cada diez encuestados consideran que el proceso de matrimonios, No cumplen con las necesidades de inmediatez, celeridad, oportunidad y responsabilidad; lo que ocasiona inseguridad jurídica en este procedimiento.

El sesenta punto quince por ciento de encuestados han tenido retraso o paralización de este acto que la misma entidad puede suplir de manera más eficaz; ya que esta misma dependencia cuenta con las herramientas necesarias para arreglar cualquier inconveniente directamente.

Pregunta No. 10 de la información automática

¿Considera usted que es necesario que la información enviada al Registro Civil, sea consignada de manera interna directamente sin necesidad que el usuario realice un trámite adicional?

Gráfico 11. Envío de la información interna en los trámites del Registro Civil

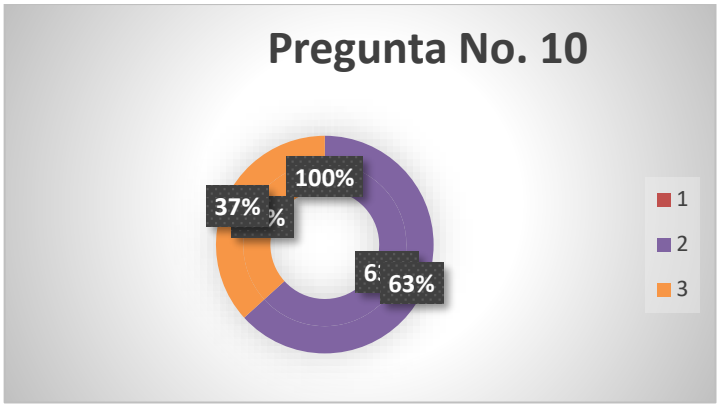

El Registro Civil debe implementar un sistema de información automatizado que facilite las actividades de la entidad y brinde un mejor servicio a los usuarios. Un sistema de información es un conjunto de componentes que interactúan entre sí para dar soporte a las operaciones de una empresa o negocio.

En este contexto, el sistema de información del Registro Civil estaría conformado por los equipos de cómputo necesarios para su funcionamiento, el personal que interactúa con el sistema y las principales actividades que realiza, tales como el ingreso, almacenamiento, procesamiento y producción. de información.

Al automatizar esta información, se evitaría la necesidad de que los usuarios realicen trámites repetitivos o aporten información que ya se encuentra en la base de datos del Registro Civil. Esto permitiría agilizar procesos, minimizar errores y mejorar la experiencia del usuario al acceder a los servicios que ofrece la entidad. El sesenta y tres puntos veintiocho por ciento de encuestados ven la necesidad urgente de que los datos de identidad de las personas queden automáticamente actualizados para la información general en el Registro Civil; si existe alguna novedad en datos personales la misma entidad debería depurar.

El sesenta y tres puntos veintiocho por ciento de encuestados considera que debería haber una reforma en este sistema

Pregunta No. 11 del Registro Civil.

¿Considera usted que el Departamento Legal del Registro Civil cumple con la necesidad del usuario de inmediatez, celeridad, oportunidad y responsabilidad en los matrimonios civiles?

Gráfico 12. Cumplimiento por parte del Departamento Legal en los trámites del Registro Civil

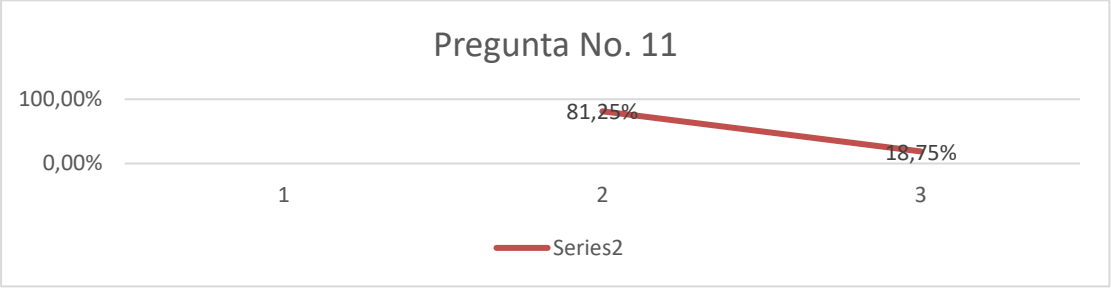

El Registro Civil siendo una entidad pública debería operar con los principios procesales para crear seguridad jurídica en la marginación del matrimonio que deben inscribirse en esa entidad; garantizando que estos procesos sean revisados con celeridad, responsabilidad, oportunidad, para crear una seguridad efectiva en los mismos.

Ocho de cada diez personas que realizan trámites en el Registro Civil, los mismos que tienen que ser revisados por el departamento legal de esta entidad consideran que el mismo No cumple con la necesidad del usuario de inmediatez, celeridad, oportunidad y responsabilidad en el contrato presentado para unión de parejas; representado por el ochenta y uno punto veinticinco por ciento de la encuesta que muestra su inconformidad con los tiempos y procesos de esta entidad pública.

En los contratos de matrimonios civiles la mayoría de encuestados consideran que se debe aplicar los principios de celeridad, inmediatez y responsabilidad para garantizar la seguridad jurídica de los mismos.

Pregunta N. 12 de la notificación o aviso.

¿Considera usted que el Registro Civil como órgano de control y perfeccionamiento de los cambios de identidad debería notificar al usuario cuando haya algún dato que se debe depurar?

Gráfico 13. Notificación de cambios de identidad en los trámites del Registro Civil

El ochenta y cinco punto dieciséis por ciento de encuestados consideran que el Registro Civil como órgano de control debería notificar a las personas cuando sea necesario aclara algún dato sobre su identidad, para seguridad del contrato, así tratar de evitar problemas de congestión en estos servicios.

CAPÍTULO III

3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS Y PROPUESTA

Una vez determinado el número de encuestas que se deben aplicar para esta investigación sobre el período de tiempo del año 2021 como base; formalicé la aplicación de 128 encuestas los días 01 de abril del 2021, al 16 de abril del 2021 entre usuarios, abogados, funcionarios notariales; y, del Registro Civil; que reconoció los objetivos e hipótesis expuestas; las mismas que al ser tabuladas presentó los siguientes resultados parciales y globales:

3.1. Tabla general de datos

Tabla 1.Tabulación global de datos obtenidos

PREGUNTA	RESPUESTAS				PORCENTAJE			
			NO	T			NO	T
1								1
2			5				3.9	1
3								1
4			4				3.13	1
5			2				1.57	1
6								1
7			1				0.79	1
8								1
9			3				2.35	1
10								1
11			4				3.13	1
12								1
TOTAL:								**1**

3.2. Verificación de los objetivos

Con este análisis que precede en relación a la investigación del problema presentado se puede determinar plenamente la verificación de los objetivos tanto generales como específicos.

3.3. Factibilidad de la propuesta de reforma legislativa

Proponer una reforma a la Ley Notarial que permita la celebración del matrimonio en sede notarial dentro del territorio ecuatoriano.

Se puede establecer satisfactoriamente el cumplimiento del mismo ya que con este estudio se ha realizado un compendio que permitirá un conocimiento efectivo del procedimiento para la ejecución de matrimonios civiles aplicando los principios de oportunidad y celeridad tanto como usuarios como funcionarios que receptan estos tipos de trámites.

Este objetivo básico procura realizar un cambio en los procedimientos de matrimonios, aplicando en forma efectiva la normativa existente, con transparencia, responsabilidad, buscando crear una herramienta útil para simplificar y desconcentrar estos trámites.

Sabiendo que el Estado garantiza el derecho a crear familias, así como a estar informado adecuadamente y con veracidad sobre sus contenidos y características, de acuerdo al artículo 66 de la Constitución de la República; esto tiene que cumplirse por los funcionarios públicos en todos sus ámbitos.

Conozco que el acceso a servicios de calidad y eficiencia en las áreas que estoy investigando no cumplen estas exigencias; siendo subjetivo para las mismas ya que no existe una política de control para la seguridad jurídica de estos actos.

No existe falta de normativa para realizar este tipo de contrato; es más la normativa existente ayuda a realizar la misma con precisión; lo que con un reglamento preciso y el compromiso de todos los actores en este proceso brindaría trámites profesionales óptimos para los requerimientos de matrimonios civiles relacionados directamente a brindar la seguridad jurídica en los mismos.

Para determinar el análisis *In situ* se puede indicar que la Notaría Décimo Séptima del Cantón Quito me dio todas las facilidades para poder realizar una investigación meticulosa que determine la problemática expresada por los profesionales en Derecho, personas en general; para sugerir un proceso más práctico que relacione directamente a todas las entidades y personas como son: usuarios, abogado patrocinador, Registro Civil de Quito, Notaría, entre otros.

3.4. Presentación de la propuesta

Determinar la actuación del Registro Civil; Notarial, en el año 2021, en el protocolo de la Notaría Décimo Séptima del Cantón Quito, en las Uniones de Hecho

de acuerdo las atribuciones previstas por la Ley para relacionar a las mismas con Matrimonios Civiles en el Ecuador**”**

Cabalmente se puede indicar que se cumplió con el objetivo propuesto ya que luego de un estudio y análisis de la actuación Notarial, Registral en el año 2021, en el protocolo de la Notaría Décimo Séptima del Cantón Quito, en las actas de unión de hecho, de acuerdo a las atribuciones previstas por la Ley, se pudo determinar que existe problema que se acentúa por estos períodos extensos de tiempo inseguridad jurídica de los matrimonios civiles en el registro Civil por lo que ven como alternativa la Unión de Hecho.

Revisado los procedimientos efectuados se debe crear un esquema en conjunto por parte de todas las entidades actoras para que haya una información cruzada y poder resguardar al usuario de estos actos; debería ser menor el tiempo de revisión de esta documentación para matrimonios civiles.

Por esta razón he realizado unas recomendaciones en base a los datos tabulados con el fin de tratar de optimizar estos procedimientos; para que con este contexto las autoridades busquen procedimientos precisos que permitan una relación directa que impulse estas Actas:

Realizar un compendio de requisitos para el matrimonio Civil que se rigen de acuerdo a la Ley en concordancia con las atribuciones notariales”.

Por medio de esta investigación he podido recabar los matrimonios civiles, uniones de hecho que son materia de esta investigación revisando los tickets de aprobación, formularios y solicitudes que se emplean para este proceso de unión de personas.

Conociendo la diferencia legal y concordancias entre matrimonios civiles y uniones de hecho se puede establecer una forma adecuada y efectiva de realizarlos. De todos los encuestados han establecido la necesidad de crear una metodología adecuada para garantizar y mejorar ostensiblemente el trámite sus tiempos, atención y servicio en esta dependencia:

Análisis de la incorporación de acta notariales de Unión de Hecho en el protocolo del Notario; y, su efecto legal, para determinar una actuación Notarial en matrimonios civiles en el Ecuador”.

Partiendo del artículo 19 de la ley Notarial en la que es deber del Notario “exigir, antes de la ejecución de un acto o de la celebración de un contrato, el pago de las tasas relativas, tanto al acto o contrato, como a las tasas que graven los bienes a que tal acto o contrato se refiere”

En el artículo 26 de la misma ley indica:

La escritura pública es un documento matriz que contiene los actos y contratos o negocios jurídicos que las personas celebran ante un notario y que éste autoriza e incorpora a su protocolo. Los actos y contratos o negocios jurídicos ordenados por ley o convenidos por voluntad de los interesados se otorgarán por escritura pública.

La propuesta es agregar otro artículo a la ley

La ley notarial deberá agregar el traspaso de competencia sobre matrimonios civiles a los Notarios Públicos. De esta forma, podría quedar de la siguiente manera:

Ley Notarial

Artículo 26b.- Facultades de los Notarios para Oficiar Matrimonios Civiles Los Notarios Públicos tendrán la facultad de oficiar matrimonios civiles, que consistirá en la celebración de actos y contratos relacionados con el matrimonio que las personas deseen formalizar ante ellos. Estos actos y contratos serán autorizados e incorporados a la escritura pública, que actuará como documento principal.

Toda persona que desee contraer matrimonio, ya sea por derecho o por elección, deberá ante Notario Público, quien procederá a autorizar y validar dicho acto.

La competencia de los Notarios Públicos para oficiar matrimonios civiles se regirá por lo dispuesto en esta ley y por las normas y requisitos establecidos en la legislación matrimonial aplicable.

Las disposiciones establecidas en este artículo entrarán en vigor a partir de su promulgación y publicación en el Diario Oficial, y serán aplicables en todo el territorio nacional.

“PROYECTO DE REFORMA DE LEYES:

CODIGO CIVIL Y LEY NOTARIAL

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República declara al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, siendo un deber primordial su respeto, promoción, protección y garantía;

Que, el artículo 169 de la Constitución señala que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los

principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso, no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades;

Que, el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial dice que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso; no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que el notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia;

Que, el artículo 1 de la Ley Notarial señala que la función notarial se rige por esta Ley y por las disposiciones de otras leyes que expresamente se refieran a ella;

Que, el artículo 18 numeral 22 de la Ley Notarial dispone que las y los notarios deben tramitar divorcios por mutuo consentimiento, únicamente en los casos en que los cónyuges no tengan hijos menores de edad o bajo su dependencia. Para el efecto, los cónyuges expresarán en el petitorio, bajo juramento, lo antes mencionado y su voluntad definitiva de disolver el vínculo matrimonial, el mismo que deberá ser patrocinado por un abogado en libre ejercicio. El notario mandará que los comparecientes reconozcan sus respectivas firmas y rúbricas y fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia, dentro de un plazo no menor de sesenta días, en el cual los cónyuges deberán ratificar de consuno y de viva voz su voluntad de divorciarse;

Que, el artículo 18 numeral 26 de la Ley Notarial indica que la o el notario deberá solemnizar la declaración de los convivientes sobre la existencia de la unión de hecho, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 222 del Código Civil. La o el notario levantará el acta respectiva, de la que debidamente protocolizada, se conferirá copia certificada a las partes;

Que, el artículo 222 del Código Civil señala que la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un

hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes;

Que, la unión de hecho es un estado civil y por ello debe cumplir un proceso para su terminación similar al del divorcio contenido en la Ley Notarial;

Que, las atribuciones exclusivas de las notarías son mecanismos para descongestionar la vía judicial y facilitar los trámites voluntarios de las y los ciudadanos; y

Que, de conformidad con el Código Civil pueden contraer matrimonio, previo consentimiento, los adolescentes desde los 14 años y las adolescentes desde los 12 años.

Que, el número 4 del artículo 66 de la Constitución reconoce el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación; y el número 5 determina el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás;

Que, los derechos de libertad contemplados en el artículo 68 de la Constitución de la República, determinan que la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por un lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución manda que ninguna norma jurídica restrinja el contenido de los derechos, ni de las garantías constitucionales

Que, es necesario reformar la Ley Notarial, con el objetivo de agilizar y desconcentrar la gran demanda que tiene el Registro Civil Ecuatoriano en la actualidad para celebrar matrimonios.

Que, es necesario de igual manera, reformar las normas civiles en materia de matrimonio respecto a la delegación de celebración de los matrimonios ante las Notarias del Ecuador.

En uso de sus atribuciones constituciones y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL

Art. 1. – Sustitúyase el articulo 100 por el siguiente:

“Art. 100.- El matrimonio civil en el Ecuador se celebrará ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en las ciudades cabeceras de cantón del domicilio de cualquiera de los contrayentes, ante los jefes de área de registro civil y ante los Notarios del Ecuador. En todo caso, el funcionario competente puede delegar

sus funciones a cualquier otro funcionario administrativo. Siempre se requerirá la presencia de dos testigos”

LEY REFORMATORIA A LA LEY NOTARIAL

Art. 1. – Añádase luego del Art. 26, el Art. 26.b el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 26b.- Facultades de los Notarios para Oficiar Matrimonios Civiles Los Notarios Públicos tendrán la facultad de oficiar matrimonios civiles, que consistirá en la celebración de actos y contratos relacionados con el matrimonio que las personas deseen formalizar ante ellos. Estos actos y contratos serán autorizados e incorporados a la escritura pública, que actuará como documento principal.

Toda persona que desee contraer matrimonio, ya sea por derecho o por elección, deberá ante Notario Público, quien procederá a autorizar y validar dicho acto.

La competencia de los Notarios Públicos para oficiar matrimonios civiles se regirá por lo dispuesto en esta ley y por las normas y requisitos establecidos en la legislación matrimonial aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial”

¿Cuál sería el beneficio?

Pretende agilizar y mejorar el proceso de formalización de matrimonios, garantizando la seguridad jurídica de estos actos y prestando un servicio más eficaz y fiable a las parejas que deseen contraer matrimonio.

Los Notarios Públicos deben tener la formación y los conocimientos necesarios para llevar a cabo la celebración de matrimonios civiles en forma adecuada y de conformidad con la ley.

Conclusión

Agregando, el artículo a la Ley Notarial establecería las facultades específicas de los Notarios Públicos para oficiar matrimonios civiles, dando fundamento jurídico a la propuesta de trasladar esta competencia a los notarios con el fin de mejorar la seguridad jurídica en el ámbito matrimonial.

La transferencia de competencia sobre matrimonios civiles a los Notarios Públicos representa una solución prometedora para mejorar la seguridad jurídica en esta materia. A través de la reforma legal propuesta, se busca agilizar y brindar un servicio más eficiente y

confiable a las parejas que deseen formalizar su unión conyugal. La participación activa de todos los actores involucrados y la adecuada difusión de los cambios contribuirán al éxito de esta propuesta. Se espera que estas acciones fortalezcan la seguridad jurídica en los matrimonios civiles y contribuyan al bienestar de la sociedad.

3.5. Estructura de la propuesta

El objeto de esta propuesta es mejorar la seguridad jurídica en los matrimonios civiles al transferir la competencia del Registro Civil a los Notarios Públicos. Se reconoce que la normativa vigente es clara, pero el procedimiento utilizado para aplicarla no es suficientemente objetivo. El traspaso de esta competencia a los Notarios Públicos agilizará y mejorará la formalización de matrimonios, brindando un servicio más eficiente y confiable. A continuación, se describe el mecanismo para llevar a cabo la reforma legal necesaria para implementar esta propuesta.

Introducción:

La seguridad jurídica en los matrimonios civiles es fundamental para garantizar que las uniones conyugales sean válidas y legalmente reconocidas. Actualmente, el Registro Civil es la institución encargada de oficializar los matrimonios, pero se ha identificado que el procedimiento utilizado puede ser subjetivo e ineficiente. Para mejorar este aspecto, se propone trasladar esta competencia a los Notarios Públicos, profesionales del derecho con facultades para dar fe pública y validar actos jurídicos.

Mecanismo de reforma legal:

Identificación de Normas a Reformar: Se realizará un análisis detallado de las leyes y normas vigentes relacionadas con el matrimonio civil en el ámbito del Registro Civil. Se identificarán los aspectos que deben reformarse para permitir el traspaso de competencias a los Escribanos Públicos.

Redacción del Proyecto de Ley: Con base en los resultados del análisis se elaborará un proyecto de ley que contemple los cambios necesarios para habilitar a los Notarios Públicos para oficiar matrimonios civiles. El proyecto incluirá disposiciones claras y específicas que garanticen la legalidad y validez de estos actos.

Consultas y Revisión Pericial: El proyecto de ley será sometido a consultas y revisión por expertos, representantes del Registro Civil, Escribanos Públicos y demás actores relevantes. Sus comentarios y sugerencias serán recogidos para mejorar la propuesta.

Presentación ante el Órgano Legislativo: El proyecto de ley será presentado al Órgano Legislativo para su revisión y discusión. Se realizarán debates y se realizarán

las modificaciones necesarias para lograr el consenso y asegurar la viabilidad de la reforma.

Aprobación y Promulgación: Una vez aprobado el proyecto de ley por el Poder Legislativo, será promulgado por el Poder Ejecutivo, convirtiéndolo en ley.

Difusión y Capacitación: Se realizarán campañas de difusión para informar a la población sobre los cambios en el procedimiento para matrimonios civiles y la nueva competencia de los Escribanos Públicos. Además, los Notarios Públicos serán capacitados en los procedimientos y requisitos para oficiar matrimonios.

3.6. Modelo de acta notarial sugerido para matrimonios civiles.

ACTA NOTARIAL DE MATRIMONIO

OTORGADA POR:

SR. GABRIEL PATRICIO RODRÍGUEZ PAREDES

SRTA. MISHELL ESTEFANÍA PAUTA ROBLES

CUANTÍA: INDETERMINADA

JSP FACTURA Nro.

DI 2 COPIAS:

Copia Certificada No.

En la Ciudad de Quito Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS, ante mí Doctora ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES, Notaria Décimo Séptima del Cantón Quito, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura: el señor GABRIEL PATRICIO RODRÍGUEZ PAREDES y la señorita MISHELL ESTEFANÍA PAUTA ROBLES, de nacionalidad ecuatorianos, de 29 y 28 años de edad respectivamente, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, dirección: Voz Andes y Bouger N41-39, sector Quito Tennis, edificio “Terrazas del Tennis” teléfono: 0995814189, correo electrónico: gabrielpatriciorodriguez1@gmail.com y mishelllpauta@gmail.com, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y

resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, comparecientes que autorizan la obtención de su información en el Registro Personal Único de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de conformidad con el artículo setenta y cinco de la: Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y datos civiles, que se agregan como documentos habilitantes, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑORA NOTARIA: Nosotros: GABRIEL PATRICIO RODRÍGUEZ PAREDES y MISHELL ESTEFANÍA PAUTA ROBLES, de nacionalidad ecuatoriana, de 29 y 28 años de edad respectivamente, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, dirección: Voz Andes y Bouger N41-39, sector Quito Tennis, edificio “Terrazas del Tennis” teléfono: 0995814189, correo electrónico: gabrielpatriciorodriguez1@gmail.com y mishelllpauta@gmail.com, hábiles para contratar y obligarnos, respetuosamente comparecemos ante usted por nuestros propios derechos; y, formulamos la siguiente petición: Deseo de contraer matrimonio. Con los antecedentes expuestos, comparecemos ante usted, a fin de que solemnice nuestra declaración sobre la existencia de la unión de hecho, ya que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 81 del Código Civil; fundamentamos nuestra petición en el numeral 36 del Art. 18 de la Ley Notarial. Usted Señora Notaria se dignará levantar el acta respectiva con todas las formalidades legales, hecho esto, se nos conferirá copias debidamente certificadas a los peticionarios. Firmamos conjuntamente con nuestro abogado patrocinador, a quien facultamos para que a nuestro nombre los escritos necesarios en la consecución de este trámite. Acta.- Yo, DOCTORA ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos y demás disposiciones legales invocados, y amparándose en la petición de los comparecientes que se agrega a la presente Acta como documento habilitante, y la ratificación de su voluntad de contraer matrimonio **LES DECLARO CASADOS A LOS SEÑORES GABRIEL PATRICIO RODRÍGUEZ PAREDES y MISHELL ESTEFANÍA PAUTA ROBLES**.- La presente Acta se incorporará en el libro de matrimonios, extendiendo dos copias certificadas de la misma a fin de que se tome nota de esta diligencia notarial al margen de las cédulas de ciudadanía en el Registro Civil.- Para constancia suscriben la presente Acta Notarial los comparecientes y la Notaria en un solo acto: de todo lo que doy fe. -

SR. GABRIEL PATRICIO RODRÍGUEZ PAREDES

SRTA. MISHELL ESTEFANÍA PAUTA ROBLES

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Cronogramas

RECURSOS ECONÓMICOS	**VALOR**
Derecho de grado	$2400
Material de investigación	$ 400
Movilización	$ 60
Internet	$ 240
Material de escritorio	$ 60
Minutas	$ 20
Imprevistos	$ 100
Total	**$ 3260**

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES								
	Actividades	**Ejecución de la tesis**						**Defensa**
		Enero	**Enero**	**Febr.**	**Febr**	**Marzo**	**Marzo**	**Abril**
	Selección del tema	X						
	Recolección de información		X					
	Realización de tesina		X					
	Presentación							
	Trámite interno Universitario							
	Revisión							
	Corrección							
	Aprobación					X		
	Recolección de información para tesis					X		
0	Realización de entrevistas y encuestas						X	
1	Desarrollo de tesis						X	
2	Trámite interno Universitario						X	
3	Revisión							

CONCLUSIONES

- Sistema informático no integrado; si hay alguna diferencia o un dato erróneo en la identidad hay que realizar otro trámite para su actualización, lo que genera pérdida de tiempo para el usuario, congestionamiento y saturación de trámites.
- Falta personal de atención para la demanda existente de matrimonios; por lo que el usuario tiene que realizar largas filas para obtener un turno para ser atendido, con agencias desconcentradas que lo único que han hecho es concentrar funciones que se puede optimizar con un sistema integrado en cualquier parte y con las Notarías públicas.
- El Notario debe tener la facultad para realizar matrimonios civiles ya que puede realizar Unión de Hecho y Divorcios.
- Las notarias en el país están descentralizadas y cuentan con los espacios físicos para poder realizar matrimonios civiles.
- Existe ineficiencia e ineficacia en el servicio registral, debido a que cuando hay recursos que no están siendo utilizados (o que están siendo utilizados, pero no al máximo) en la producción de servicios, pero que podría mejorar su uso, entonces se dice que se está haciendo un uso ineficiente de los recursos productivos.
- Agencias del Registro Civil descentralizadas por zonas que vuelven inoperantes al trámite debería haber más entidades como Notarías para mejorar procesos; similar a lo que ocurre con las Uniones de Hechos; ya que esto optimizaría tiempo y recursos debido a que el registro Civil no abastece la demanda.

RECOMENDACIONES

- Solicitar la reforma al Código Civil, La Ley Notarial y la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a la Asamblea Nacional por medio del órgano competente rector que es el Consejo de la Judicatura para que el Notario Público investido de fe pueda realizar matrimonios civiles en el Ecuador.
- Capacitar en el sistema integrado a todas las Instituciones Registro Civil – Consejo de la Judicatura para implementar esta competencia.
- Crear una tasa única en el Consejo de la Judicatura del valor notarial para la realización de matrimonios civiles en Notarias.
- Publicitar en la sociedad por medio del Ejecutivo representado por el Registro Civil, Identificación y Cedulación esta nueva competencia Notarial para la desconcentración de estos actos en el registro Civil.
- El Notariado deberá tener una Acta Notarial única de Matrimonio Civil en el Ecuador la misma que tenga concordancia con el acta de esta entidad.

Bibliografía

Belluscio, A. (2011). *Manual de Derecho de Familia. Tomo I.* Buenos Aires: Astrea.

Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental .* México : Universidad Autónoma de México.

Cañarte Andrade, L. E. (2016). *La celebración del matrimonio civil en el Ecuador y la desconcentración ante la funcion notarial.* Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de Universidad Regional Autónoma de Los Andes: https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4282/1/PIUAMDC011-2016.pdf

Codigo Civil, Costa Rica. (15 de Febrero de 2011). Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_familia_costa_rica.pdf.

Colombia, Presidencia de la República. (27 de Diciembre de 1988). *Decreto No. 2668 Por el cual se autoriza la celebración del matrimonio civil ante Notario público*. Recuperado el 26 de abril de 2023, de https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1478913

Costa Rica, Asamblea Legislativa. (07 de noviembre de 1973). *Código de Familia Ley No. 5476*. Recuperado el 26 de abril de 2023, de Sistema Costaricense de Información Jurídica: http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=970

Cumbal, d. l. (12 de julio de 2023). Trámites Notariales. (J. Salazar, Entrevistador)

Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador .* Quito : Registro Oficial No. 449 , 20 de Octubre 2008Última Reforma: Registro Oficial 377, 25-I-2021.

Ecuador, Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial.* Quito: Suplemento del Registro Oficial No. 544 , 9 de Marzo 2009. Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 12, 10-III-2022.

Ecuador, Asamblea Nacional. (2016). *Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.* Quito: Registro Oficial Suplemento 684 de 04-feb.-2016.

Ecuador, Congreso Nacional. (2005). *Código Civil .* Suplemento del Registro Oficial No. 46 , 24 de Junio 2005. Última Reforma: Quinto Suplemento del Registro Oficial 561, 19-X-2021.

Ecuador, Registro Civil. (s.f.). *Celebración de matrimonio en sede o fuera de sede de Registro Civil si los contrayentes son solteros y no tienen hijos menores de edad.* Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de https://www.registrocivil.gob.ec/solicitud-de-celebracion-e-inscripcion-de-matrimonio-fuera-de-sede-si-los-contrayentes-son-solteros/

Ecuador, Registro Civil. (s.f.). *Celebración de matrimonio en sede o fuera de sede de Registro Civil si uno o ambos contrayentes son extranjeros con condición migratoria de residencia temporal.* Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de Celebración de matrimonio en sede o fuera de sede de Registro Civil si uno o ambos contrayentes son extranjeros con condición migratoria de residencia temporal

Ecuador, Registro Civil. (s.f.). *Celebración de matrimonio en sede o fuera de sede de Registro Civil si uno o los dos contrayentes solteros tiene hijo/s menor/es de edad.* Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de https://www.registrocivil.gob.ec/solicitud-de-celebracion-e-inscripcion-de-matrimonio-en-sede-si-los-contrayentes-son-solteros/

Ecuador, Registro Civil. (s.f.). *Celebración de matrimonio en sede o fuera de sede de Registro Civil si uno o los dos contrayentes son viudos y tienen hijos menores de edad.* Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de https://www.registrocivil.gob.ec/solicitud-de-celebracion-e-inscripcion-de-matrimonio-en-sede-si-uno-o-los-dos-contrayentes-son-divorciados/

Ecuador, Registro Civil. (s.f.). *Celebración de matrimonio fuera de sede de Registro Civil si uno de los contrayentes se encuentra privado de la libertad.* Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de https://www.registrocivil.gob.ec/solicitud-de-celebracion-de-matrimonio-en-sede-si-uno-de-los-contrayentes-es-extranjero-no-residente/

Ecuador, Registro Civil. (s.f.). *Inscripción de matrimonio por orden judicial (Inscripción de sentencia).* Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de https://www.registrocivil.gob.ec/inscripcion-de-matrimonio-por-orden-judicial-inscripcion-de-sentencia/

Ecuador, Registro Civil. (s.f.). *Registro de matrimonio entre uno o dos ecuatorianos realizado en el exterior.* Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de https://www.registrocivil.gob.ec/solicitud-de-registro-de-matrimonio-entre-uno-o-dos-ecuatorianos-realizado-en-el-exterior/

España, Cortes Generales. (02 de julio de 2015). *Ley de Jurisdicción Voluntaria en España Ley No. 15-2015*. Recuperado el 26 de abril de 2023, de https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-7391-consolidado.pdf

Guatemala, Presidencia de la República. (15 de Febrero de 1963). *Código Civil.* Recuperado el 3 de diciembre de 2023, de http://leydeguatemala.com/codigo-civil-de-guatemala/el-matrimonio-institucion-social/851/

Larrea, J. (2009). *Derecho Matrimonial.* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Mantilla Quispe, K. M. (2018). *El matrimonio civil en sede notarial.* Recuperado el 19 de febrero de 2023, de Universidad Central del Ecuador: http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16571/1/T-UCE-0013-JUR-064.pdf

Martínez Guerra, J. G. (2016). *El matrimonio celebrado ante notario público en el Ecuador.* Recuperado el 19 de febrero de 2023, de Universidad Central del Ecuador : http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/5870

Monrroy, L. A. (1960). *Algunas Consideraciones Sobre el Matrimonio Civil.* Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Naranjo, F. (2009). *Derecho Civil Personas y Familia.* Medellín: Librería Jurídica Sanchez.

Orquera, M. (12 de julio de 2023). Trámites Notariales. (J. Salazar, Entrevistador)

Parraguez, L. (1990). *Manual de Derecho Civil Ecuatoriano.* Loja: Universidad Técnica Particular de Loja.

Rosero, A. M. (2003). *La Seguridad Jurídica en el Ecuador. Contribución de la Procuraduría General del Estado.* Recuperado el 19 de febrero de 2023, de Instituto de los Altos Estudios Nacionales: https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/handle/24000/5232/IAEN-027-2003.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Ruiz, E. (1986). *Lecciones de Derecho Civil.* Quito: Nueva Editorial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana.

Salazar, S. (12 de julio de 2023). Trámites Notariales . (J. Salazar, Entrevistador)

Soto Sobreyra y Silva, I. (2016). Matrimonio y divorcio en sede notarial. revista mexicana de derecho. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 119-150.

Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de https://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/60305/0#:~:text=EL%20MATRIMONIO%20Y%20DIVORCIO%20EN%20SEDE%20NOTARIAL.%20Revista,De%20Derecho%20De%20M%C3%A9xico%2C%2065%20%28264%29%2C%20119%E2%80%93150.%20https%3A%2F%2Fdoi.org%2F10.22201%2Ffder.24488

Anexo
Formulario de encuesta

1.- ¿Considera usted que los formularios y tiempos de espera para matrimonios que cuenta el Registro Civil en Quito establecen mecanismos efectivos para su trámite adecuado?

SI --- NO ----

2.- ¿El Departamento de Matrimonios del registro Civil, cuenta con una metodología veraz y óptima para la realización de matrimonios civiles?

SI --- NO ----

3.- ¿Considera usted que los tiempos de atención y entrega de actas de matrimonio garantizan la seguridad jurídica de las nuevas familias?

SI --- NO ----

4.- ¿Considera usted que se debe exigir al usuario para el matrimonio civil todos los documentos requeridos por su misma base de datos?

SI --- NO ----

5.- ¿Estima usted necesario que el sistema tecnológico de identidad sea único en todas sus áreas?

SI --- NO ----

6.- ¿Usted al realizar el matrimonio civil ha tenido problemas por la información existente en el Registro Civil?

SI --- NO ----

7.- ¿Considera usted que el pago de tasas debería ser emitido de manera inmediata en línea con turno?

SI --- NO ----

8.- ¿Estima Usted que existe suficiente normativa para la realización óptima de Actas de Matrimonios?

SI --- NO ----

9.- ¿Considera usted que en todo el proceso de Matrimonios Civiles, cumplen con las necesidades de inmediatez, celeridad, oportunidad y responsabilidad?

SI --- NO ----

10.- ¿Considera usted que es necesario que la información enviada al Registro Civil, sea consignada de manera interna directamente sin necesidad que el usuario realice un trámite adicional?

SI --- NO ----

11.- ¿Considera usted que el Departamento Legal del Registro Civil cumple con la necesidad del usuario de inmediatez, celeridad, oportunidad y responsabilidad en los matrimonios civiles?

SI --- NO ----

12.- ¿Considera usted que el Registro Civil como órgano de control y perfeccionamiento de los cambios de identidad debería notificar al usuario cuando haya algún dato que se debe depurar?

SI --- NO ----

GRACIAS POR SU GENTIL COLABORACIÓN PARA ESTE PROCESO INVESTIGATIVO